



Ajuntament d'Agost

Expediente N.º: 947/2016

Procedimiento: Pleno Ordinario septiembre 2016

ACTA N.º 9/2016 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE AGOST DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

SRES. ASISTENTES

Alcalde-Presidente

D. JUAN CUENCA ANTÓN

Concejales

Populares Agost

D. JUAN JOSÉ CASTELLÓ MOLINA
D. FRANCISCO IVORRA PÉREZ
D. SONIA CARBONELL VICEDO
D. RAMÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
D. MARÍA DOLORES QUIRANT BOIX

AIA-Compromís per Agost

D. LUIS VICENTE CASTELLÓ VICEDO
D. FRANCISCO LOZANO MARTÍNEZ
D. EMILIA RECHE DÍAZ

PSOE AGOST

D. JOSÉ ANTONIO ANTÓN SUAY
D. MARÍA DE LA O VICEDO GARCÍA

Secretario General

D. MIGUEL OLIVARES GUILABERT

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 25 DE JULIO DE 2016.

2º.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA.

3º.- APROBAR, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NUM. 21 POR SUPLEMENTOS Y POR TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO ENTRE DISTINTAS PARTIDAS.

4º.- MODIFICACIÓN ESTATUTOS CONSORCIO PLAN ZONAL DE RESIDUOS 7-ÁREA DE GESTIÓN 2.

5.- APROBAR, SI PROCEDE, INICIO EXPTE. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO URBANÍSTICO POLÍGONO ELS CASTELLANS SAU I-2.

6.- APROBAR, SI PROCEDE, PROPUESTA DE FIESTAS LOCALES PARA EL 2017.

7.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN GRUPO POPULARES AGOST RESOLUCIÓN PAGO TRABAJOS REALIZADOS HACE 6 AÑOS A UNA VECINA.

8.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN GRUPO POPULARES AGOST REBAJA TIPO GRAVAMEN IBI.

9º.- MOCIONES.

10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 25 DE JULIO DE 2016.

Se da cuenta del borrador del Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2016, tomando la palabra el Portavoz del Grupo Populares de Agost, Sr. Martínez, para decir que, en la página 15 y en el punto 3 de la página 16, se incluye, por error, el número 6 intercalado en dos palabras.

Hecha esta rectificación y encontrada conforme con lo que en ella se trató y acordó, es aprobada, en votación ordinaria, por unanimidad.

2º.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA.

Se da cuenta extractada de los Decretos dictados desde la última sesión ordinaria celebrada:

- 601) Convocando Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Agost para el día 25 de julio de 2016.
- 602) Otorgando autorización para inhumación de cadáver.
- 603) Reconociendo a una persona como titular del derecho funerario sobre el nicho situado en el Carrer Santa Anna, nº 32 3^a andana, del Cementerio Municipal.
- 604) Concediendo la devolución de la fianza por obras. Exp. ON-42/16.
- 605) Concediendo la devolución de la fianza por obras. Exp. ON-4/16.
- 606) Remitiendo al interesado testimonio del certificado de compatibilidad urbanística. Exp. IVU-07/16.

- 607) Remitiendo al interesado testimonio del certificado de compatibilidad urbanística. Exp. IVU-06/16.
- 608) Remitiendo al interesado testimonio del certificado de compatibilidad urbanística. Exp. IVU-05/16.
- 609) Otorgando autorización para inhumación de cadáver.
- 610) Aprobando el expediente de contratación para el **SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO CON DESTINO A DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE AGOST.**
- 611) Reconociendo el cumplimiento de trienio de antigüedad de empleado municipal.
- 612) Reconociendo el cumplimiento de trienio de antigüedad de empleado municipal.
- 613) Tomando razón de la transmisión de la actividad de Pub-Bar en Plaza de España, 21.
- 614) Denegando la solicitud de vado permanente. Exp. VP-3/15.
- 615) Denegando la solicitud de vado temporal. Exp. VP-7/16.
- 616) Concediendo la devolución de la fianza por obras. Exp. ON-42/15.
- 617) Aprobando los listados de alumnos admitidos en el turno 3 de los cursos de natación.
- 618) Concediendo ayudas de Servicios Sociales a diversos vecinos de Agost.
- 619) Nombrando a funcionario como Jefe de la Policía Local hasta la incorporación del titular.
- 620) Aceptando la transmisión del puesto nº 14 del mercado municipal.
- 621) Aprobando el pago de la nómina correspondiente al mes de julio de 2016, por importe de 95.597,86 euros, Seguros Sociales de junio de 2016, por importe de 38.660,49 euros y Plan de Pensiones, por importe de 385,3 euros.
- 622) Aprobando la generación de créditos propuesta, financiada con ingresos de naturaleza no tributaria.
- 623) Ordenando el pago de la subvención, concedida por Decreto nº 555/2016, a la **Associació Pro-Museo d'Agost.**
- 624) Requeriendo la actualización de los datos de 2016 de los expositores que concursaron en la convocatoria aprobada por Decreto nº 626/2015.
- 625) Aprobando la convocatoria y las Bases para la adjudicación de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en la Feria Artesanal y Gastronómica de Agost.
- 626) Remitiendo al interesado testimonio del certificado de compatibilidad urbanística. Exp. IVU-08/16.
- 627) Aprobando los nombramientos para el Consejo Escolar Municipal de Agost.
- 628) Aprobando el expediente de contratación para el servicio de **ATENCIÓN AL PÚBLICO Y ACTIVIDAD MUSEÍSTICA DEL MUSEU DE CANTERERÍA DE AGOST.**
- 629) Aprobando el expediente de contratación para el servicio de **MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES.**
- 630) Inadmitiendo el recurso potestativo de reposición presentado por Iberdrola Comercialización de Último Recurso SAU contra el Decreto 505/2016.
- 631) Inadmitiendo el recurso potestativo de reposición presentado por Iberdrola Clientes SAU contra el Decreto 504/2016.
- 632) Ordenando la contratación laboral, con carácter temporal, de una operaria de limpieza.
- 633) Aprobando nuevo pliego de cláusulas administrativas de la contratación del servicio de **MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES.**

- 634) Nombrando a funcionario municipal como Secretario-Interventor accidental del 1 al 15 de agosto de 2016.
- 635) Solicitando subvención de la Diputación Provincial de Alicante para la redacción del proyecto de las obras de MEJORAS EN LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE AGOST.
- 636) Delegando la dirección de los festejos de bous al carrer, el día 31 de julio, en el segundo Teniente de Alcalde.
- 637) Concediendo licencia de primera ocupación. Exp. LMO-8/16.
- 638) Solicitando subvención de la Diputación Provincial de Alicante para el programa CURSOS DE NATACIÓN.
- 639) Incoando procedimientos sancionadores por infracciones en materia de tráfico.
- 640) Aprobando el reconocimiento y ordenando el pago de las obligaciones detalladas en el Decreto de fecha 1 de agosto de 2016.
- 641) Aprobando el Padrón del Mercado Municipal, correspondiente al mes de agosto de 2016, por importe total de 2.085,60 €.
- 642) Aprobando el proyecto para la contratación de personas desempleadas en obras de interés general y social, solicitando una subvención de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.
- 643) Aprobando el proyecto para la contratación de personas jóvenes desempleadas, solicitando una subvención de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.
- 644) Aprobando el reconocimiento y ordenando el pago de las obligaciones detalladas en el Decreto de fecha 2 de agosto de 2016.
- 645) Remitir al Registro de la Propiedad de Novelda el informe de carácter urbanístico. Exp. VA-84/16.
- 646) Remitir al Registro de la Propiedad de Novelda el informe de carácter urbanístico. Exp. VA-66/16.
- 647) Concediendo licencia urbanístico. Exp. ON-49/16.
- 648) Aprobando liquidaciones de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas durante el mes de junio de 2016.
- 649) Aprobando el reconocimiento y ordenando el pago de las obligaciones detalladas en el Decreto de fecha 3 de agosto de 2016.
- 650) Remitiendo al interesado testimonio del certificado de compatibilidad urbanística. Exp. IVU-11/16.
- 651) Remitiendo al interesado testimonio del certificado de compatibilidad urbanística. Exp. IVU-10/16.
- 652) Remitiendo al interesado testimonio del certificado de compatibilidad urbanística. Exp. IVU-09/16.
- 653) Recurriendo en Reposición el acuerdo de alteración catastral de fecha 29/06/2016.
- 654) Aprobando la generación de créditos propuesta, financiada con ingresos de naturaleza no tributaria.
- 655) Delegando la dirección de los festejos de bous al carrer, el día 7 de agosto, en el segundo Teniente de Alcalde.
- 656) Disponiendo el archivo de las actuaciones, dando por finalizado el procedimiento por infracciones en materia de tráfico.
- 657) Ordenado la prórroga de la contratación laboral de empleado como ayudante de oficios.
- 658) Reconociendo a una persona como titular del derecho funerario sobre el nicho situado en el Carrer Santa Anna, nº 5 4^a andana, del Cementerio Municipal.

- 659) Otorgando autorización para inhumación de cadáver.
- 660) Aprobando el reconocimiento y ordenando el pago de las obligaciones detalladas en el Decreto de fecha 9 de agosto de 2016.
- 661) Adjudicando el contrato de servicio de mantenimiento del ascensor existente en el Museo de Alfarería a la empresa Orona S.Coop.
- 662) Aprobando las líneas fundamentales del presupuesto de 2017.
- 663) Otorgando autorización para inhumación de cadáver.
- 664) Excluyendo de la licitación para la adjudicación del contrato de **SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO CON DESTINO A DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE AGOST** a la empresa Almacenes y Servicios Ofimáticos S.L.
- 665) Ordenando una devolución de ingresos indebidos.
- 666) Atendiendo la petición de funcionario municipal de dar de baja en ASISA a su hija.
- 667) Compensando parcialmente el total del saldo acreedor con el saldo deudor, respecto de la Diputación Provincial de Alicante y el Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante.
- 668) Desestimando la petición formulada de reversión de la donación de las piezas del Museo de Alfarería.
- 669) Clasificando las proposiciones presentadas para la adjudicación del contrato del servicio de **ACTIVIDADES FÍSICAS DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL**.
- 670) Aprobando y abonando los importes correspondientes a asistencias al Tribunal Calificador de la convocatoria para la creación de bolsa de trabajo de Conserje Mantenedor.
- 671) Otorgando autorización para inhumación de cadáver.
- 672) Constituyendo y aprobando, con los aspirantes aptos, la formación de la bolsa de trabajo de Conserje-Mantenedor.
- 673) Aprobando el reconocimiento y ordenando el pago de las obligaciones detalladas en el Decreto de fecha 12 de agosto de 2016.
- 674) Reconociendo el cumplimiento de trienio de antigüedad de empleado municipal.
- 675) Reconociendo el cumplimiento de trienio de antigüedad de empleado municipal.
- 676) Reconociendo el cumplimiento de trienio de antigüedad de empleado municipal.
- 677) Convocando Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda para el día 5 de septiembre de 2016.
- 678) Solicitando una subvención de la Diputación Provincial de Alicante para la realización de cursos sobre agricultura.
- 679) Clasificando las proposiciones presentadas para la adjudicación del contrato del servicio de **ATENCIÓN AL PÚBLICO Y ACTIVIDAD MUSEÍSTICA DEL MUSEU DE CANTERERÍA DE AGOST**.
- 680) Anotando bajas en el Padrón Municipal de Habitantes.
- 681) Otorgando autorización para exhumación de restos mortales.
- 682) Convocando sesión ordinaria de la Comisión de Valoración de Ayudas Sociales para el 29 de agosto de 2016.
- 683) Solicitando a la Diputación Provincial de Alicante la actuación “CINE EN CONCIERTO”.
- 684) Incoando expedientes sancionadores por infracciones en materia de tráfico.
- 685) Aprobando la utilización de firma electrónica mediante sello electrónico del Ayuntamiento de Agost.
- 686) Clasificando las proposiciones presentadas para la adjudicación del contrato del servicio de **MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN**

- CONTRA INCENDIOS EN EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES.
- 687) Solicitando la emisión del informe de no duplicidad, respecto de la subvención destinada a la contratación de personas desempleadas jóvenes para la realización de obras de interés general y social.
- 688) Solicitando la emisión del informe de no duplicidad, respecto de la subvención destinada a la contratación de personas desempleadas para la realización de obras de interés general y social.
- 689) Rectificando el Decreto nº 577/2016.
- 690) Autorizando la asistencia, en comisión de servicios, de un funcionario municipal al Curso “INTERVENCIÓN GRUPAL.PROCESOS DE ACOMPAÑAMIENTO EN ITINERARIOS DE INCLUSIÓN/EXCLUSIÓN”.
- 691) Autorizando la asistencia, en comisión de servicios, de un funcionario municipal al Curso “PREVENCIÓN Y MANEJO DEL ESTRÉS EN EL ÁMBITO LABORAL”.
- 692) Aprobando el Padrón del Mercado Municipal, correspondiente al mes de septiembre de 2016, por importe total de 2.085,60 €
- 693) Aprobando la generación de créditos propuesta, financiada con ingresos de naturaleza no tributaria.
- 694) Aprobando el pago de la nómina correspondiente al mes de agosto de 2016, por importe de 95.683,40 euros, Seguros Sociales de julio de 2016, por importe de 36.645,20 euros y Plan de Pensiones, por importe de 385,33 euros.
- 695) Aprobando prestaciones económicas de Servicios Sociales a diversos vecinos de Agost.
- 696) Concediendo el carnet GENT ACTIVA.
- 697) Concediendo tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidades.
- 698) Dando de baja, por falta de asistencia, en el Curso de Aquagym a cinco personas, admitiendo otras cinco personas en sustitución.
- 699) Otorgando autorización para inhumación de cadáver.
- 700) Concediendo subvención, por importe de 15.000,00 euros, a la Cruz Roja Española.
- 701) Entendiendo retirada la oferta de ALEBÚS PATRIMONIO HISTÓRICO para el contrato del servicio de ATENCIÓN AL PÚBLICO Y ACTIVIDAD MUSEÍSTICA DEL MUSEU DE CANTERERÍA DE AGOST.
- 702) Concediendo la devolución de la fianza por obras. Exp. ON-48/16.
- 703) Prorrogando la vigencia del contrato administrativo del servicio de MANTENIMIENTO DE LOS ASCENSORES EXISTENTES EN LOS EDIFICIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.
- 704) Aprobando la solicitud de subvención de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte para sufragar los gastos de organización del IV CERTAMEN DE MÚSICA FESTERA.
- 705) Aprobando la convocatoria del Concurso de Microrrelatos contra la violencia de género. Anualidad 2016.
- 706) Aprobando la modificación del Decreto nº 695/2016, en el Exp. SIUSS 41.
- 707) Aprobando el reconocimiento y ordenando el pago de las obligaciones detalladas en el Decreto de fecha 5 de septiembre de 2016.
- 708) Aprobando el reconocimiento y ordenando el pago de las obligaciones detalladas en el Decreto de fecha 6 de septiembre de 2016.
- 709) Entendiendo como renuncia a la obtención de la autorización para la venta no sedentaria del interesado, requiriendo al siguiente de la lista de suplentes para que aporte la documentación correspondiente.

- 710) Concediendo Licencia Urbanística para vallado parcial de parcela. Exp. ON-51/16.
- 711) Concediendo Licencia Urbanística para vallado parcial de parcela. Exp. ON-52/16.
- 712) Concediendo Licencia Urbanística para vallado de parcela. Exp. ON-46/16.
- 713) Otorgando autorización para inhumación de cadáver.
- 714) Incoando procedimientos sancionadores por infracciones en materia de tráfico.
- 715) Incoando procedimientos sancionadores por infracciones en materia de tráfico.
- 716) Imponiendo sanción por infracción en materia de tráfico.
- 717) Ratificando la propuesta de resolución emitida por el instructor sobre infracción en materia de tráfico.
- 718) Aprobando el expediente de contratación para el servicio CONSERJERÍA, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE ACCESOS AL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.
- 719) Aprobando el expediente de contratación para el servicio ESCUELAS DEPORTIVAS EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.
- 720) Aprobando el expediente de contratación para el servicio GESTIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO AGOST JOVE.
- 721) Declarando desierta la licitación para la adjudicación del contrato del servicio de ACTIVIDADES FÍSICAS DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL.
- 722) Adjudicando a la empresa LED SYSTEM FIRE S.L. el contrato de servicios de MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES.
- 723) Aprobando la solicitud de subvención de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo para el desarrollo del Taller de Empleo “DINAMIZACIÓN TURÍSTICA Y CULTURAL DE AGOST”.
- 724) Rectificando el Decreto nº 718/2016.
- 725) Concediendo anticipo reintegrable a empleado municipal.
- 726) Modificando el punto primero del Decreto nº 627/2016.
- 727) Concediendo días de vacaciones a funcionario de habilitación estatal.
- 728) Aprobando el reconocimiento y ordenando el pago de las obligaciones detalladas en el decreto de fecha 9 de septiembre de 2016.
- 729) Desestimando la petición formulada sobre revisión del ancho del vado autorizado en la Avd. Elche, nº 16.
- 730) Aprobando la consulta a varios expediente, por parte de la representante del Grupo Municipal Populares de Agost.
- 731) Denegando licencia de segregación.
- 732) Concediendo licencia de segregación.
- 733) Otorgando licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- 734) Aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la concesión de autorizaciones para el ejercicio de venta no sedentaria en la Feria Artesanal y Gastronómica de Agost.
- 735) Concediendo el carnet GENT ACTIVA.
- 736) Admitiendo a trámite el recurso de alzada contra el resultado definitivo de la fase de concurso para la bolsa de trabajo de Conserje-Mantenedor, presentada por uno de los participantes, desestimando su pretensión.
- 737) Otorgando licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- 738) Admitiendo a trámite el recurso de alzada contra el resultado definitivo de la fase de concurso para la bolsa de trabajo de Conserje-Mantenedor, presentada por uno de los participantes, desestimando su pretensión.
- 739) Otorgando autorización para inhumación de cadáver.
- 740) Aprobando la generación de créditos propuesta, financiada con ingresos de naturaleza no tributaria.
- 741) Solicitando a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas la inclusión del Ayuntamiento de Agost en el programa de ayudas para el desarrollo de itinerarios integrados para la inserción socio-laboral de personas en riesgo de exclusión social.
- 742) Rectificando el Decreto nº 722/2016.
- 743) Adjudicando a la empresa AUCA PROJECTES EDUCATIUS S.L. el contrato de servicios de “ATENCIÓN AL PÚBLICO Y ACTIVIDAD MUSEÍSTICA DEL MUSEU DE CANTERERÍA DE AGOST”.
- 744) Aprobando las Bases para la inscripción en las Escuelas Deportivas Municipales.
- 745) Convocando Sesión Ordinaria de la Comisión de Valoración de Ayudas Sociales para el 26 de septiembre de 2016.
- 746) Aprobando las Bases para la inscripción en la Escuela Municipal de Teatro.
- 747) Denegando el uso en precario del Gimnasio para la realización de Clases de Capoeira.
- 748) Concediendo el carnet GENT ACTIVA.
- 749) Otorgando licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- 750) Efectuando delegación especial de competencia para autorizar matrimonio civil el día 24 de septiembre de 2016.
- 751) Otorgando autorización para inhumación de cadáver.
- 752) Clasificando las proposiciones presentadas para la adjudicación del contrato del servicio de CONSERJERÍA, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE ACCESOS EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.
- 753) Clasificando las proposiciones presentadas para la adjudicación del contrato del servicio de ESCUELAS DEPORTIVAS EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.
- 754) Convocando Sesión Ordinaria de la Comisión Informativa Sociocultural para el día 26 de septiembre de 2016.
- 755) Convocando Sesión Ordinaria de la Comisión Informativa de Alcaldía, Secretaría, Régimen Interior, Urbanismo e Infraestructuras para el día 26 de septiembre de 2016.
- 756) Reconociendo el cumplimiento de trienio de antigüedad de empleado municipal.
- 757) Convocando Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda para el día 26 de septiembre de 2016.
- 758) Clasificando las proposiciones presentadas para la adjudicación del contrato del servicio de GESTIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO AGOST JOVE.
- 759) Autorizando la asistencia, en comisión de servicios, de dos funcionarios municipales al Curso “Terrorisme Jihadista”.
- 760) Presentando alegaciones al expediente de rectificación de descripción de finca. Exp. VA-116/16.
- 761) Aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la renovación de la concesión de autorizaciones para el ejercicio de venta no sedentaria en la Feria Artesanal y Gastronómica de Agost.
- 762) Concediendo Licencia Urbanística para demolición de edificio entre medianeras. Exp. OM-10/14.

El Portavoz del Grupo Populares Agost, Sr. Martínez, solicita aclaración sobre el siguiente DECRETO:

Decreto nº 644/2016 – Sobre compra de una Tablet. Pregunta dónde se va a utilizar este equipamiento.

Contesta el Sr. Alcalde que se utilizará en la Casa de Cultura siendo éste un gasto subvencionado.

Decreto nº 679/2016 – Sobre clasificación de las proposiciones presentadas para la adjudicación del contrato del servicio ATENCIÓN AL PÚBLICO Y ACTIVIDAD MUSEÍSTICA DEL MUSEU DE CANTERERÍA D'AGOST. Pregunta si se conoce el motivo por el que la empresa adjudicataria del servicio renunció al mismo.

Contesta el Sr. Alcalde que la empresa disponía de diez días para aportar la documentación necesaria, pero no lo hizo, manifestando que había cometido un error en los cálculos de la propuesta y, con la cantidad indicada en ella, no le resultaba rentable la realización del servicio, por lo que se le notificó la adjudicación a la siguiente empresa.

Decreto nº 707/2016 – Sobre pago, por importe de 3.751,00 euros, en concepto de grabación Fiestas de Moros y Cristianos. Pregunta si este gasto se realizó con cargo a alguna subvención.

Contesta que el Sr. Alcalde que el gasto no fue a cargo de ninguna subvención.

En el mismo Decreto – Sobre varios pagos, en concepto de pago de inscripción en las Escuelas de Verano y en los Cursos de Natación. Pregunta a qué se refiere cuando habla de inscripciones.

Contesta el Sr. Alcalde que los alumnos pagaban las inscripciones en el Ayuntamiento, facturando después la empresa según los alumnos que tenía en cada caso.

La Concejal del Grupo Populares Agost, Sra. Quirant, solicita aclaración sobre los siguientes DECRETOS:

Decreto nº 644/2016 – Sobre pago, por importe de 587,60 euros, en concepto de botijo Santander nº 2 y material para enfornado. Pregunta para qué se utilizó este material.

Contesta el Sr. Alcalde que fue para llenar parcialmente el horno tradicional instalado en el Museu de Canterería, siendo el trabajo de colocación de las piezas una donación de la Alfarería La Navá.

Decreto nº 673/2016 – Sobre pago, por importe de 242,00 euros, en concepto de realización de la charla “Como marcarse una meta y no morir en el intento”. Pregunta a quién iba dirigida esta charla.

Contesta el Sr. Alcalde que se trataba sobre deporte, habiéndose realizado dos charlas en el Centro Social.

Pregunta la Sra. Quirant si el coste de estas charlas estaba subvencionado, contestando la Concejal de Deportes, Sra. Reche, que estas charlas eran parte de la programación de la semana de la salud, en el ámbito de las actividades de bienestar social.

Decreto nº 707/2016 – Sobre pago, por importe de 2.044,90 euros, en concepto de limpieza integral del Museo de Alfarería. Pregunta a qué se debe este gasto.

Contesta el Sr. Alcalde que, desde que finalizaron las obras del Museo, no se había realizado una limpieza integral de sus instalaciones, y, dado que se iban a trasladar las piezas allí, era necesaria una limpieza integral, por lo que se contrató una empresa que la realizara antes del traslado.

Pregunta la Sra. Quirant si la empresa contratada es de Agost, contestando el Sr. Alcalde que no, y si estos trabajos no podría haberlos realizado una empresa de Agost, contestando el Sr. Alcalde que en Agost no hay ninguna empresa que lleve a cabo este tipo de trabajos.

3º.- APROBAR, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NUM. 21 POR SUPLEMENTOS Y POR TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO ENTRE DISTINTAS PARTIDAS.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e informativa de Economía y Hacienda, que, trascrito literalmente, dice así:

“2º.- APROBAR, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 21 POR SUPLEMENTOS Y POR TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS ENTRE DISTINTAS PARTIDAS.

Examinado el expediente instruido para la concesión de suplementos de créditos y transferencias de créditos de diferente área de gastos en el Presupuesto 2016, así como la modificación que afecta también a los créditos de las subvenciones nominativas recogidas en las Bases de Ejecución, y visto el informe preceptivo emitido por la Intervención.

Por cuanto respecta al suplemento de créditos, atendiendo que, analizados los gastos específicos y determinados que se pretenden cubrir con los suplementos de créditos, no permiten que su realización se demore a ejercicios futuros y que son insuficientes los saldos de créditos no comprometidos en las partidas correspondientes.

Atendido que la totalidad de los aumentos de créditos en gastos se financian con los medios previstos en los artículos 172.2 del Texto Refundido de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, y 36, apartados 1 y 2, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la citada Ley.

Atendiendo que al afectar dicha modificación a las Bases, su tramitación ha de seguir el mismo procedimiento que de aprobación de las Bases, y así procede su tramitación como una modificación de créditos de aprobación plenaria.

Por cuanto respecta a la transferencias de créditos, atendido que en las transferencias de créditos propuestas se han tenido en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 180 del Texto Refundido de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales.

Atendiendo que las deducciones de consignaciones que se proponen no perturban los servicios a que están afectas, ni consta que haya sido liquidada ni contraída obligación de gasto alguno, ni infracción de especial disposición para que le pueda venir perjuicio al Ayuntamiento.

Atendiendo que se transfieren créditos entre distintas áreas de gastos.

Atendiendo que en la tramitación de este expediente se han guardado las prescripciones legales vigentes sobre la materia.

La Comisión Informativa, vista la propuesta que se somete a votación, con los votos a favor de los 2 concejales del Grupo PSOE y 2 concejales del Grupo AIA-

Compromís y la abstención de los 3 concejales del Grupo Populares Agost, DICTAMINA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de los créditos propuesta, en los siguientes términos:

A) SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

1º Conceder suplementos de créditos en las siguientes Partidas:

Descripción gasto	Aplicación presupuestaria	Importe suplementos de créditos
Promoción y Fomento del Deporte. Agost FC.	341-48900	4.056,00
Promoción y Fomento del Deporte. Club Bàsquet Agost	341-48903	3.311,00

Total propuesta modificaciones de créditos, asciende a euros.....7.367,00

2º Financiar las expresadas modificaciones de crédito de la siguiente forma:

Con bajas en las siguientes partidas presupuestarias, que asciende a euros...7.367,00

Descripción gasto	Aplicación presupuestaria	Disminución
150-13000 Administración General. Vivienda y Urbanismo. Retribuciones básicas. Personal Laboral Fijo	150-13000	7.367,00

Total propuesta modificaciones de créditos, asciende a euros.....7.367,00

Modificar el punto 1 de la Base 21^a de Ejecución en cuanto a los importes de la subvención al Agost FC y al Club Bàsquet Agost que quedará como sigue:

SUBVENCIONES NOMINATIVAS		
PARTIDA	BENEFICIARIO Y OBJETO	IMPORTE
341.48900	AGOST FC para mantenimiento de equipo de fútbol y entidad fomentando así la práctica deportiva.	15.556 €
341.48903	CLUB BÀSQUET AGOST	5.311 €

Así como Base 21^a Bis Plan Estratégico de Subvenciones que se modificará el punto de DEPORTES, quedando como sigue:

DEPORTES

Objeto: Fomento y promoción de fines deportivos.

Efectos: Fomentar la práctica deportivas y la participación en competiciones.

Costes: máximo de 26.367,00 euros.

Fuente de financiación: recursos corrientes.

Plazo: Ejercicio económico en el que se concede.

B) TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS

AUMENTOS EN GASTOS:

Aplicación presupuestaria y denominación	Aumento Euros

311-22706 Sanidad. Acciones públicas relativas a la salud. Estudios y trabajos técnicos.	5.000,00
333-22706 Equipamientos Culturales y Museo. Estudios y trabajos técnicos.	5.000,00
342-22706 Instalaciones deportivas. Estudios y trabajos técnicos.	4.000,00
4311-20500 Ferias. Arrendamiento bienes muebles.	6.500,00
TOTAL	20.500,00

DEDUCCIONES EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Disminución Euros
150-13000 Administración General. Vivienda y Urbanismo. Retribuciones básicas. Personal Laboral Fijo.	2.560,14
163-13000 Limpieza Viaria. Retribuciones básicas. Personal Laboral Fijo.	3.330,99
164-13000 Cementerio y Servicios Funerarios. Retribuciones básicas. Personal Laboral Fijo	3.330,99
241-12001 Fomento del Empleo. Retribuciones básicas. Grupo A2	2.415,48
241-12100 Fomento del Empleo. Retribuciones complementarias. Complemento de destino.	1.594,96
241-12101 Fomento del Empleo. Retribuciones complementarias. Complemento específico.	2.298,88
920-12004 Administración General. Retribuciones básicas Grupo C2.	235,02
920-12100 Administración General. Retribuciones complementarias. Complemento de destino.	1.250,20
920-12101 Administración General. Retribuciones complementarias. Complemento específico.	1.821,46
920-12005 Administración General. Retribuciones básicas Grupo E.	1.661,88
TOTAL	20.500,00

SEGUNDO.- Exponer al público la aprobación inicial en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en éste, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

TERCERO.- Considerar definitivamente aprobada esta modificación de créditos, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones.

CUARTO.- Una vez aprobada definitivamente la modificación presupuestaria, remitir una copia del expediente tramitado a la Administración del Estado (Delegación de Hacienda) y a la Administración Autonómica para su conocimiento y efectos oportunos.”

Tras el debate abierto sobre el asunto, y sometido a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de los 3 concejales del grupo PSOE, 3 del Grupo AIA Compromís per Agost y la abstención de los 5 concejales del grupo Populares Agost, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de los créditos propuesta, en los siguientes términos:

A) SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

1º Conceder suplementos de créditos en las siguientes Partidas:

Descripción gasto	Aplicación presupuestaria	Importe suplementos de créditos
Promoción y Fomento del Deporte. Agost FC.	341-48900	4.056,00
Promoción y Fomento del Deporte. Club Bàsquet Agost	341-48903	3.311,00

Total propuesta modificaciones de créditos, asciende a euros.....7.367,00

2º Financiar las expresadas modificaciones de crédito de la siguiente forma:

Con bajas en las siguientes partidas presupuestarias, que asciende a euros...7.367,00

Descripción gasto	Aplicación presupuestaria	Disminución
150-13000 Administración General. Vivienda y Urbanismo. Retribuciones básicas. Personal Laboral Fijo	150-13000	7.367,00

Total propuesta modificaciones de créditos, asciende a euros.....7.367,00

Modificar el punto 1 de la Base 21^a de Ejecución en cuanto a los importes de la subvención al Agost FC y al Club Bàsquet Agost que quedará como sigue:

SUBVENCIONES NOMINATIVAS

PARTIDA	BENEFICIARIO Y OBJETO	IMPORTE
341.48900	AGOST FC para mantenimiento de equipo de fútbol y entidad fomentando así la práctica deportiva.	15.556 €

341.48903 CLUB BÀSQUET AGOST
5.311 €

Así como Base 21^a Bis Plan Estratégico de Subvenciones que se modificará el punto de DEPORTES, quedando como sigue:

DEPORTES

Objeto: Fomento y promoción de fines deportivos.

Efectos: Fomentar la práctica deportivas y la participación en competiciones.

Costes: máximo de 26.367,00 euros.

Fuente de financiación: recursos corrientes.

Plazo: Ejercicio económico en el que se concede.

B) TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS

AUMENTOS EN GASTOS:

Aplicación presupuestaria y denominación	Aumento Euros
311-22706 Sanidad. Acciones públicas relativas a la salud. Estudios y trabajos técnicos.	5.000,00
333-22706 Equipamientos Culturales y Museo. Estudios y trabajos técnicos.	5.000,00
342-22706 Instalaciones deportivas. Estudios y trabajos técnicos.	4.000,00
4311-20500 Ferias. Arrendamiento bienes muebles.	6.500,00
TOTAL	20.500,00

DEDUCCIONES EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Disminución Euros
150-13000 Administración General. Vivienda y Urbanismo. Retribuciones básicas. Personal Laboral Fijo.	2.560,14
163-13000 Limpieza Viaria. Retribuciones básicas. Personal Laboral Fijo.	3.330,99
164-13000 Cementerio y Servicios Funerarios. Retribuciones básicas. Personal Laboral Fijo	3.330,99
241-12001 Fomento del Empleo. Retribuciones básicas. Grupo A2	2.415,48
241-12100 Fomento del Empleo. Retribuciones complementarias. Complemento de destino.	1.594,96
241-12101 Fomento del Empleo. Retribuciones	2.298,88

complementarias. Complemento específico.	
920-12004 Administración General. Retribuciones básicas Grupo C2.	235,02
920-12100 Administración General. Retribuciones complementarias. Complemento de destino.	1.250,20
920-12101 Administración General. Retribuciones complementarias. Complemento específico.	1.821,46
920-12005 Administración General. Retribuciones básicas Grupo E.	1.661,88
TOTAL	20.500,00

SEGUNDO.- Exponer al público la aprobación inicial en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en éste, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

TERCERO.- Considerar definitivamente aprobada esta modificación de créditos, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones.

CUARTO.- Una vez aprobada definitivamente la modificación presupuestaria, remitir una copia del expediente tramitado a la Administración del Estado (Delegación de Hacienda) y a la Administración Autonómica para su conocimiento y efectos oportunos.

En relación con este punto se produce debate, en el que toma la palabra el Portavoz del Grupo Populares de Agost, Sr. Martínez, que pregunta si los suplementos de crédito, de 4.056,00 y 3.300,00 euros servirán para ampliar la subvención a los clubes para gastos del Torneo de Verano, habiendo visto, en un decreto de reconocimiento de deudas, 1.000,00 euros en camisetas y se dijo, en la Comisión que, próximamente, se reuniría el Consejo de Deportes, donde debería asistir un miembro de su grupo.

Contesta el Sr. Alcalde que, efectivamente, los suplementos son para los gastos que señala y que, en el próximo Pleno, se constituirá el Consejo de Deportes, para lo cual se les ha hecho llegar un documento sobre los fines y composición del Consejo, por si desean realizar alguna propuesta sobre el tema.

Interviene el Concejal del Grupo AIA, Compromís per Agost, Sr. Lozano, para decir que los Consejos que se formarán se basan en el acuerdo adoptado sobre participación ciudadana.

El Sr. Martínez dice que, sobre las transferencias de crédito, ha comprobado que hay una respecto de la Feria Artesanal, sobre arrendamiento de bienes inmuebles, que se incrementa en 6.500,00 euros, cantidad que considera elevada, teniendo en cuenta que el Presupuesto es el de este año.

Contesta el Sr. Alcalde que el importe de las partidas era el mismo de años anteriores, siendo un importe que tiene que ser suplementado todos los años, para el alquiler de las casetas de la Feria Artesanal.

Considera el Sr. Martínez que la modificación de crédito es una herramienta del equipo de gobierno para su gestión, por lo que anuncia que el grupo Populares de Agost se abstendrá en la votación.

4º.- MODIFICACIÓN ESTATUTOS CONSORCIO PLAN ZONAL DE RESIDUOS 7-ÁREA DE GESTIÓN 2.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Alcaldía, Secretaría, Régimen Interior, Urbanismo e Infraestructuras, que, trascrito literalmente, dice así:

“2º.- MODIFICACIÓN ESTATUTOS CONSORCIO PLAN ZONAL DE RESIDUOS 7-ÁREA DE GESTIÓN 2.

PRIMERO.- La Junta de Gobierno del Consorcio del Plan Zonal de Residuos de la Zona 7 Área de Gestión A2, el día diecinueve de noviembre de dos mil catorce, acordó aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos del Consorcio, para adaptarlos a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a la Ley 15/2014, de 15 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, incluyendo otras modificaciones respecto a los órganos del Consorcio y su funcionamiento, en base a la experiencia adquirida durante estos años, a la vez que se recoge una regulación expresa de la modificación de los Estatutos, estableciendo distintos procedimientos para mayor agilidad en los supuestos de carácter no sustancial y actualizando la denominación del Consorcio a la de los Planes Zonales y Áreas de Gestión introducidas por Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, que aprueba definitivamente el Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (DOCV de 26.06.2013), por el que el Plan Zonal de Residuos de la Zona XIV pasa a ser el Plan Zonal 7 – Área de gestión A2.

En los Estatutos se determinaba la adscripción del Consorcio a la Diputación (antes a la Generalitat) asignando a la primera una participación en el mismo del 25 por 100 y a la segunda de un 15 por 100, es decir, intercambiando la que tenían inicialmente.

SEGUNDO.- Tras su exposición al público sin alegaciones, se dio traslado del acuerdo a todas las entidades integradas en el Consorcio para su aprobación. El Ayuntamiento de Agost en sesión plenaria celebrada el día 26 de febrero de 2015 rechazó la aprobación de dicha modificación al no obtenerse en la votación la preceptiva mayoría absoluta.

TERCERO.- Según informa el Consorcio, en fecha 5 de enero de 2016 se recibe escrito del Secretario Autonómico de Medio Ambiente y Cambio Climático por el que se insta al Consorcio a la modificación de los estatutos únicamente en lo relativo a los porcentajes de participación, que propone se fijen en un 21 por 100 para la Diputación Provincial de Alicante y un 19 por 100 para la Generalitat. En contestación a ese escrito, por la Presidencia del Consorcio se manifiesta la conformidad con dicha propuesta en cuanto a los porcentajes, estimando que lo más adecuado es modificar simultáneamente los estatutos, al menos en lo que a la adaptación a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa e incluso a la nueva Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO.-Las modificaciones que se efectúan son, en síntesis, las siguientes:

- a) Actualizar la denominación del Consorcio a la de los Planes Zonales y Áreas de Gestión introducidas por Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, que aprueba definitivamente el Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (DOCV de 26.06.2013), por el que el Plan Zonal de Residuos de la Zona XIV pasa a ser el Plan Zonal 7 – Área de gestión A2.
- b) Determinar la adscripción del Consorcio a la Diputación para lo que se establece la participación en el mismo de ambas administraciones en un 21 por 100 para la Diputación Provincial y un 19 por 100 para la Generalitat (antes un 15 y un 25 por ciento, respectivamente) manteniendo por tanto el porcentaje total que sumaban ambas en un 40 por 100.
- c) Modificar la denominación de la anterior Junta de Gobierno que pasa a ser Junta General, más acorde a sus atribuciones y otras modificaciones relativas a su renovación. El cambio de denominación requiere la modificación de varios preceptos de los Estatutos a este único y exclusivo objeto.
- d) Racionalizar las atribuciones asignadas a la Comisión de Gobierno y la Presidencia, asignando a ésta última las que requieren una inmediatez incompatible con el funcionamiento de los órganos colegiados, así como las que corresponden al Gerente si estuviese vacante o con algún impedimento que le impida ejercer sus funciones.
- e) Modificar el régimen de sesiones de Junta General y Comisión de Gobierno, acercándolo a la regulación de Pleno y Junta de Gobierno de Gobierno Local de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales.
- f) Establecer la reserva de funciones a funcionarios con habilitación de carácter nacional en los términos de la normativa sobre régimen local y acomodar el régimen de personal al previsto en la normativa, que lo vincula a la administración de adscripción.
- g) Ampliar la regulación de la separación de miembros del Consorcio y establecer el régimen de modificación de los Estatutos.

QUINTO.- Con fecha 6 de abril de 2016 la Junta de Gobierno del Consorcio aprueba inicialmente la modificación de los estatutos y acuerda someterla a información pública quedando aprobada definitivamente al no haberse presentado reclamaciones en el plazo legalmente establecido como consta por certificado de la Secretaría del Consorcio.

SEXTO.-Con fecha 8 de julio de 2016 se remite por la Secretaría del Consorcio certificado de la modificación estatutaria a fin de que el Pleno del Ayuntamiento proceda a su aprobación con carácter previo a su remisión a la Generalitat para que se proceda a su publicación.

SÉPTIMO.- La aprobación de dicha modificación, que reúne los requisitos legalmente establecidos ha de acordarse por el Pleno por la mayoría absoluta de sus miembros de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local.

Vista la propuesta que se somete a votación, la Comisión Informativa, por unanimidad de los 7 concejales asistentes, DICTAMINA:

PRIMERO.-Aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 7 Área de Gestión A2, así como la modificación de la Administración Pública de adscripción del Consorcio, que pasa a ser la Diputación Provincial de Alicante.

SEGUNDO.- Trasladar dicho acuerdo al Consorcio del Plan Zonal de Residuos de la Zona 7 Área de Gestión A2.”

Tras el debate abierto sobre el asunto, se somete a votación enmienda de supresión que propone el Sr. Alcalde, previa consulta con el Sr. Secretario, para eliminar del punto primero la mención “inicialmente”, la cual es aprobada por unanimidad de los asistentes.

A continuación, se somete a votación ordinaria del Ayuntamiento Pleno la propuesta de la Alcaldía, y por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO.-Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 7 Área de Gestión A2, así como la modificación de la Administración Pública de adscripción del Consorcio, que pasa a ser la Diputación Provincial de Alicante.

Los preceptos de los Estatutos que sufren modificación quedan redactados como sigue:

“ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS 7 AREA DE GESTIÓN A2 (CONSORCIO A2).

Apartado 1 del artículo 1. Entidades que integran el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 7 Área de Gestión A2 (Consorcio A2)

1. El Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal 7 Área de Gestión A2 (en adelante el Consorcio), para la prestación de los servicios de valorización y eliminación de residuos urbanos o municipales, está integrado por la Generalitat Valenciana, la Diputación Provincial de Alicante y por los municipios que se relacionan en el Anexo a estos Estatutos.

Artículo 2. Naturaleza y adscripción.

1. El Consorcio es una entidad de derecho público de carácter asociativo con personalidad jurídica propia y distinta de los entes consorciados, adscrita a la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

2. El Consorcio tiene plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, ostentando las potestades y prerrogativas que se atribuyen a las entidades locales que lo integran por la legislación vigente, excepto la potestad expropiatoria y la facultad de establecer impuestos.

Artículo 4. Domicilio

El Consorcio tendrá su domicilio en el Palacio Provincial, sito en la Avda. de la Estación nº 6 de Alicante. Este domicilio podrá variarse por acuerdo de la Junta General, la cual podrá también acordar la instalación de oficinas en cualquiera de los municipios consorciados.

Artículo 5. Duración.

El Consorcio tendrá una duración indefinida y subsistirá mientras perdure la necesidad de sus fines, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la disolución por las causas y procedimiento previsto en los presentes Estatutos y demás normas que sean de aplicación.

Artículo 6. Órganos de Gobierno y Administración.

1. *El Gobierno y la Administración del Consorcio corresponde a los siguientes órganos necesarios:*

La Junta General.

La Comisión de Gobierno.

El Presidente.

Los Vicepresidentes.

2. *Se configuran como órganos complementarios de dirección y gestión, de constitución potestativa, el Gerente y las Comisiones Técnicas.*

3. *El Consorcio contará con una Secretaría e Intervención, que asistirán con voz y sin voto a las reuniones de la Junta General, así como con Tesorería cuyas funciones serán las que les atribuye la legislación de régimen local.*

Artículo 7. Composición de los órganos.

1. *La Junta General es el órgano colegiado de representación de todos los entes consorciados, y estará integrada por dos representantes de la Generalitat, designados por el Conseller competente en materia de medio ambiente, dos representantes de la Diputación Provincial de Alicante, y por un representante de cada una de las Corporaciones Locales consorciadas. Deberá designarse un suplente de cada representante designado como titular.*

2. *La Comisión de Gobierno, órgano colegiado de gobierno y administración, estará integrada por:*

- El Presidente del Consorcio.

- El Vicepresidente o Vicepresidentes.

- Dos representantes de la Diputación de Alicante y dos representantes de la Generalitat Valenciana, miembros de la Junta General.

- Cinco representantes de los municipios consorciados, elegidos por la Junta General entre sus miembros, excluidos los Vicepresidentes.

3. *El Presidente, órgano unipersonal del Consorcio, será nombrado por la Junta General de entre sus miembros y presidirá tanto la Junta General como la Comisión de Gobierno.*

4. *Los Vicepresidentes, en un máximo de cuatro, serán nombrados por la Junta General de entre sus miembros.*

5. *Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados potestativos de carácter técnico, podrán ser creadas cuando la Junta General lo estime oportuno.*

6. *El Gerente, órgano potestativo de carácter técnico, será designado por la Junta General, previa selección conforme a los principios de mérito, capacidad, idoneidad, publicidad y concurrencia.*

Artículo 8. Renovación de los órganos.

1. *La Junta General, la Comisión de Gobierno, el Presidente y el Vicepresidente o Vicepresidentes en su caso, se renovarán totalmente con la misma periodicidad que las Corporaciones de que formen parte sus miembros, permaneciendo en funciones hasta la constitución de la nueva Junta General. Durante dicho periodo no podrán adoptarse acuerdos que requieran una mayoría especial, ni relativas al proyecto de gestión, salvo, en este último caso previa justificación de su urgencia apreciada por unanimidad de los asistentes.*

2. *Los órganos del Consorcio se constituirán dentro de los cuatro meses siguientes a aquél en que se constituya la Corporación de adscripción.*

Hasta la constitución, si hubiera cesado en su cargo de origen el Presidente del Consorcio, la presidencia en funciones la ejercerán por su orden las personas que ostenten las Vicepresidencias, y en su caso de que todas hubieran perdido su condición, se asumirá por la Presidencia de la Diputación Provincial, como Administración Pública la que se encuentra adscrito el Consorcio.

La sesión constitutiva será presidida por la Mesa de edad, integrada por el miembro de mayor y menor edad de los presentes en el acto. En caso de empate decidirá el voto del miembro de mayor edad.

3. En caso de fallecimiento o pérdida del cargo representativo en cualquiera de los entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el Consorcio en el plazo de treinta días.

4. La Junta General y las Administraciones consorciadas podrán revocar en cualquier momento los nombramientos que les corresponden, de conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Artículo 9. De la Junta General.

Son atribuciones de la Junta General:

- a) El control y fiscalización de los demás órganos del Consorcio.*
- b) La modificación de Estatutos y, en su caso, la disolución y liquidación del Consorcio, el nombramiento de órgano o entidad liquidadores y la forma y condiciones del pago de las cuotas de liquidación positivas.*
- c) Los acuerdos de admisión y separación voluntaria de miembros del Consorcio y la aprobación de la cuota de separación.*
- d) Las medidas de limitación de la actividad del consorcio y de suspensión temporal del derecho de voto, así como la separación de los miembros del Consorcio, por incumplimiento de las obligaciones especificadas en los presentes Estatutos, o en la legislación que resulte aplicable.*
- e) La aprobación, si procede, del Reglamento y las normas de régimen interior del Consorcio.*
- f) La disposición y adquisición de acciones, derechos o bienes muebles e inmuebles.*
- g) La aprobación de los Presupuestos anuales del Consorcio, así como las Cuentas que hayan de rendirse referentes al resultado de la gestión económico-financiera.*
- h) La ordenación e imposición de tributos propios.*
- i) La contratación de préstamos y concierto de operaciones de crédito, con excepción de las operaciones de tesorería.*
- j) El control y aprobación de las formas de gestión de los servicios atribuidos al Consorcio y especialmente, todas las funciones relacionadas con la tramitación de los proyectos de gestión de residuos.*
- k) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras Administraciones Públicas*
- l) El planteamiento de conflictos de competencias a otras Administraciones Públicas.*
- m) La creación de Comisiones Técnicas.*
- n) La elección y nombramiento de los miembros de la Comisión de Gobierno, del Presidente, y del Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso.*
- o) Nombrar al Secretario, al Interventor y al Tesorero, así como, en su caso, al Gerente del Consorcio.*
- p) Aprobar la plantilla de personal.*
- q) La aplicación de medidas disciplinarias al personal, cuando las mismas supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.*
- r) Cualesquiera otras atribuidas expresamente en los presentes Estatutos.*

Artículo 10. De la Comisión de Gobierno.

Serán atribuciones de la Comisión de Gobierno:

- a) El gobierno del Consorcio.*
- b) La contratación de obras, servicios, suministros y contratos administrativos especiales y contratos privados, con excepción de la contratación del servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos y los contratos menores, que corresponden a la Junta General y Presidente respectivamente .*
- c) La disposición y adquisición de bienes muebles en la cuantía que fije la Junta General.*
- d) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.*

- e) La aprobación de las Bases de selección del personal, el nombramiento y, en su caso, contratación de personal y la aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas no supongan la separación del servicio o el cese de la relación laboral.
- f) El concierto de las operaciones de tesorería necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio.
- g) La aprobación y disposición de gastos en los casos de su competencia.
- h) Los proyectos de obras y servicios cuya contratación le corresponda.
- i) Aprobación y rectificación del *Inventario de bienes, derechos y acciones*.
- j) La propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta General.

Artículo 11. Del Presidente.

1. Son atribuciones del Presidente las siguientes:
 - a) La dirección administrativa del Consorcio.
 - b) Representación legal del Consorcio en todos los ámbitos, sin perjuicio de las delegaciones especiales que pueda hacer.
 - c) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio, así como autorizar el orden del día correspondiente a las mismas.
 - d) Autorizar con su visto bueno las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta General y por la Comisión de Gobierno.
 - e) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio, y todas las competencias que la legislación vigente otorga a los presidentes de las Corporaciones locales en materia de personal que no estén atribuidas por los presentes Estatutos a otro órgano.
 - f) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Comisión de Gobierno.
 - g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta General y por la Comisión de Gobierno.
 - h) Celebrar contratos menores.
 - i) Elaborar el anteproyecto de presupuesto.
 - j) Aprobar la liquidación del Presupuesto y desarrollar la gestión económico-financiera y presupuestaria no atribuida expresamente a otro órgano.
 - k) Promover la participación de los agentes económicos y sociales en todas las cuestiones relacionadas con la reducción, la valorización y la eliminación de residuos.
 - l) Impulsar programas de formación ambiental, información, sensibilización y concienciación social en el ámbito de los residuos.
 - m) Mantener un contacto permanente con los responsables ejecutivos de las instituciones y entidades integrantes del Consorcio a fin de garantizar la máxima coordinación funcional.
 - n) Las funciones previstas para el Gerente en el supuesto de no crearse este órgano, y en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.
 - o) Las demás que expresamente le delegue la Comisión de Gobierno.
 - p) Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consorcio, no estén atribuidas expresamente a otro órgano.
2. El Presidente podrá delegar en la Comisión de Gobierno o Vicepresidente las facultades incluidas en las letras h) a m) del apartado anterior.

Artículo 13. De las Comisiones Técnicas

Las atribuciones, composición, funciones y régimen de funcionamiento de las Comisiones Técnicas, serán las que se determinen por la Junta General en el acuerdo de creación.

Artículo. 14. Del Gerente.

Son atribuciones del Gerente:

- a) La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.
- b) La dirección efectiva del personal del Consorcio
- c) La dirección, control e inspección de la gestión del servicio de valorización y eliminación y programas ambientales

- d) Adoptar todas aquellas medidas de orden interno que garanticen el correcto funcionamiento del Consorcio en todos los ámbitos de su actividad, informando al presidente de la Junta General.
- e) Colaborar con el Presidente en la elaboración del Proyecto de Presupuesto.
- f) Supervisar la gestión económica y administrativa del Consorcio, ajustándose a las normas que exige la naturaleza pública del Consorcio.
- g) Elaborar los Pliegos Técnicos de contratación.
- h) Asistir a las reuniones de todos los órganos colegidos con voz pero sin voto.
- i) Otras funciones que la Junta General le atribuya.

Párrafo cuarto del Artículo 15. Régimen de sesiones.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, al régimen de funcionamiento de la Junta General y de la Comisión de Gobierno le serán de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento del Pleno y Junta de Gobierno Local.

Artículo 16. Convocatoria de sesiones.

- 1. La convocatoria de las reuniones de la Junta General y de la Comisión de Gobierno se hará con ocho días de antelación, con indicación del lugar y hora de celebración, debiendo contener el orden del día, fuera del cual no se podrán adoptar acuerdos válidos, salvo que se encuentren presentes en la reunión todos los miembros del órgano y así lo acuerden por mayoría de votos.*
- 2. En casos de urgencia, la convocatoria se hará al menos con cuarenta y ocho horas de antelación por medios electrónicos. En este caso, una vez considerado el orden del día, se deberá apreciar, por mayoría absoluta, la existencia de la urgencia. Si no se apreciara, se convocará la sesión según lo que dispone el punto anterior.*
- 3. A efectos del apartado anterior, se entenderá por mayoría absoluta cuando voten a favor más de la mitad del número de miembros de la Comisión de Gobierno que la componen, y más de la mitad de votos ponderados de la Junta General conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de los presentes Estatutos.*

Artículo 17. Régimen de sesiones de la Junta General.

- 1. Para la válida constitución de la Junta General, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de un número de miembros que represente la mayoría absoluta de la totalidad de votos de la Junta. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes los sustituyan.*
- 2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo las excepciones que prevén los presentes Estatutos, en función de las siguientes reglas de ponderación:*

a) Los votos que cada Ente municipal consorciado ostentará en la Junta General vendrán determinados por la siguiente escala:

- 1. Municipios con población hasta 250 habitantes: 1 voto.*
- 2. Municipios con población de 251 a 1.000 habitantes: 2 votos.*
- 3. Municipios con población de 1.001 a 2.000 habitantes: 3 votos.*
- 4. Municipios con población de 2.001 a 5.000 habitantes: 4 votos.*
- 5. Municipios con población de 5.001 a 10.000 habitantes: 5 votos.*
- 6. Municipios con población de 10.001 a 20.000 habitantes: 6 votos.*
- 7. Municipios con población de 20.001 a 50.000 habitantes: 7 votos.*
- 8. Municipios con población de más de 50.000 habitantes: 8 votos.*

A los efectos de este apartado, se considerará como número de habitantes del municipio la población declarada oficialmente, con carácter anual, por el Estado.

A la puesta en funcionamiento de las instalaciones de gestión de residuos previstas en el Plan Zonal y en el correspondiente Proyecto de Gestión, la Junta podrá acordar que el voto ponderado establecido en función del criterio poblacional sea corregido atendiendo al volumen de residuos que genere cada una de las entidades consorciadas.

b) El número de votos resultante de la suma de los ostentados por todos los municipios consorciados por aplicación de la regla de ponderación del apartado a) de este artículo, constituirá el 60% de los votos de derecho totales de la Junta General, ostentando la Diputación Provincial de Alicante el 21% y la Generalitat Valenciana el 19% restante, hasta completar el 100% de los mismos. Los dos representantes de la Generalitat Valenciana así como los dos representantes de la Diputación Provincial, actuarán con unidad de voto.

3. No obstante, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del número total de votos, ponderados en la forma señalada anteriormente, para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Disolución del Consorcio y en su caso, la cesión de activos y pasivos a otra entidad.

b) Admisión de nuevos miembros del Consorcio.

c) Separación de sus miembros.

d) Modificación de los Estatutos

4. En caso de empate si el acuerdo requiere mayoría simple, se procederá a una nueva votación, y de persistir el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

5. Por regla general la votación será ordinaria. No obstante, el Presidente podrá disponer la votación nominal por orden alfabético de los municipios, la Diputación y, en último lugar, la Generalitat, cuando se requiera para agilizar el recuento de los votos.

6. La Junta General podrá acordar la suspensión temporal del derecho de voto de las entidades consorciadas que incumplan manifiestamente sus obligaciones establecidas en los presentes estatutos, especialmente en lo que se refiere a los compromisos de financiación.

Artículo 18. Régimen de sesiones de la Comisión de Gobierno.

1. Para la válida constitución de la Comisión de Gobierno, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, sin ponderación de los mismos.

3. En caso de empate, se repetirá la votación, y de persistir el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

4. Por regla general la votación será ordinaria. No obstante, el Presidente podrá disponer la votación nominal por orden alfabético de los municipios, la Diputación y, en último lugar, la Generalitat.

Artículo 19. Personal.

1. El personal del Consorcio será funcionario y laboral propio o adscrito de las entidades consorciadas, conforme a la normativa aplicable.

2. Así mismo la Administración de adscripción pondrá al servicio del Consorcio el personal que resulte necesario, cuyas retribuciones serán a cargo de aquella.

3. La Secretaría, Intervención y Tesorería comprenderán las funciones previstas para dichos puestos en las Corporaciones locales y se proveerán con arreglo a lo previsto para los puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Apartados 1 y 5 del artículo 20. Régimen jurídico.

1. En lo no previsto por la normativa estatal reguladora del régimen jurídico del sector público, la normativa autonómica aplicable y estos Estatutos, se estará a lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local y el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá en defecto de dichas normas, a la legislación sobre sociedades de capital.

.../...

5. La aprobación definitiva de los proyectos por el Consorcio requerirá, en caso de ser necesario, que la Administración Pública a que esté adscrito el Consorcio ejerza la potestad expropiatoria, siendo beneficiario de la expropiación el Consorcio o el contratista según se acuerde por la Junta General o establezca en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Puntos 3º y 4º y nuevo párrafo, al final, del artículo 21. Principios.

3º. En los supuestos de gestión directa del servicio de valorización y eliminación por parte del Consorcio, éste realizará las inversiones necesarias para la construcción de las instalaciones previstas en el Plan Zonal y Proyecto de Gestión. En estos supuestos la Generalitat valenciana aportará el 19% de las inversiones, la Diputación Provincial de Alicante aportará el 21% y el 60% restante se aportará por las Entidades Locales consorciadas en proporción al número de habitantes.

4º. En el caso de que las instalaciones de gestión de residuos a que se refiere el punto anterior sean subvencionadas con otras aportaciones de otras administraciones o de fondos europeos o internacionales, la subvención se restará de la financiación total y el resto se financiará según la proporción siguiente: 19% en aportaciones de la Generalitat valenciana, 21% de la Diputación Provincial de Alicante y el 60% restante se aportará por las Entidades locales consorciadas en proporción al número de habitantes.

...

En el caso de incumplimiento de las obligaciones de financiación del consorcio por las entidades consorciadas, sin perjuicio del inicio de los procedimientos de recaudación que procedan, la Junta General podrá declarar limitaciones de la actividad del consorcio en relación a las entidades a las que afecta el incumplimiento.

Apartado 1 del artículo 23. Régimen de aportaciones económicas de los entes consorciados.

1. El importe de los gastos generales del Consorcio, entre los que no quedarán incluidos los correspondientes a los costes de inversión para el establecimiento y prestación de los servicios de valorización y eliminación de los residuos urbanos o municipales, así como aquellos que sean asumidos en el Proyecto de Gestión que se adjudique será cofinanciado por las entidades consorciadas, correspondiendo a la Generalitat Valenciana el 19%, a la Diputación de Alicante el 21% y el resto a los municipios consorciados en la proporción que se acuerde.

Artículo 24. Gestión presupuestaria, contabilidad y control interno.

1. *El régimen presupuestario, de contabilidad y control interno de la gestión económica del Consorcio se ajustara a la normativa aplicable a las corporaciones locales.*
2. *El presupuesto, una vez aprobado por la Junta General, se remitirá a la administración de adscripción con antelación suficiente para su aprobación junto con el presupuesto de la misma.*

Artículo 25. Patrimonio del Consorcio

Constituyen el patrimonio del Consorcio:

- a) *Todos los estudios, anteproyectos, proyectos, obras e instalaciones que costee o realice el Consorcio.*
- b) *Los otros bienes y derechos que le aporten las entidades consorciadas.*
- c) *Los bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título.*
- d) *El patrimonio del Consorcio quedará reflejado en el inventario correspondiente, que revisará y aprobará la Comisión de Gobierno.*

Artículo 26. Cuenta general.

La cuenta general será elaborada por la Intervención del Consorcio y una vez aprobada por la Junta General se remitirá con antelación suficiente a la Administración Pública de adscripción, para su aprobación con la cuenta general de la misma.

Artículo 27. Disolución.

1. *La disolución del Consorcio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:*
 - a) *Por imposibilidad legal o material de cumplir sus objetivos.*
 - b) *Por acuerdo de la Junta General previa la adopción de los correspondientes acuerdos al menos de más de la mitad de las entidades del Consorcio, adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus respectivos miembros u órgano correspondiente de la Generalitat .*
 - c) *Por la separación de algunos de sus miembros en los términos previstos en el artículo 29 de los presentes Estatutos.*
2. *La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.*
3. *Durante el periodo de liquidación el Consorcio conservará su personalidad jurídica, debiendo añadir a su denominación la expresión en liquidación, y se observarán las*

disposiciones de los presentes Estatutos en cuanto al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados, excepto la periodicidad de las sesiones ordinarias.

4. El acuerdo de disolución deberá adoptarse por la mayoría de dos tercios del número total de votos ponderados, y deberá contener la designación de una liquidador que será un órgano o entidad, vinculada o dependiente, de la Administración Pública de adscripción.

5. El liquidador, en el plazo máximo de cuatro meses desde su nombramiento, formulará un inventario de los bienes y derechos y propondrá el destino de los bienes, sin perjuicio de la reversión de los cedidos a las entidades que los hubieran aportado, y calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de conformidad con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el porcentaje de las aportaciones que corresponda a cada miembro del Consorcio.

6. La Junta General aprobará inicialmente:

a) El destino de los bienes y derechos.

b) El destino del personal propio funcionario y laboral fijo.

c) La cuota de liquidación, así como la forma y condiciones en que tendrá lugar su pago en el supuesto en que ésta resulte positiva, sin que pueda tener lugar dicho pago antes del abono a los acreedores de sus créditos.

Dicho acuerdo se remitirá a los entes consorciados para que se pronuncien sobre el mismo, si lo estiman conveniente, en el plazo máximo de dos meses, tras la cual se someterá a su aprobación definitiva.

7. Las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría de dos tercios del número total de votos ponderados, la cesión total de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio que se liquida.

Artículo 28. Incorporaciones

1. Podrán incorporarse al Consorcio cualesquiera otras Entidades Locales incluidas en el Plan Zonal, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

La Junta General acordará las condiciones de la incorporación y, especialmente, el régimen económico-financiero aplicable a cada caso.

2. La integración de nuevos miembros al Consorcio requerirá la aprobación de la Junta General, con el régimen de mayorías establecido en el artículo 17.3 de estos Estatutos y únicamente podrá ser denegada para los ayuntamientos incluidos en el Plan Zonal en el caso de que no se asuman las obligaciones que de su ejecución se deriven o los compromisos formales y económico financieros acordados por la Junta General para su incorporación al Consorcio.

Artículo 29. Derecho de separación.

1. La separación voluntaria de alguno de los entes consorciados estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que la entidad que solicite la separación esté al corriente de sus compromisos económicos.

b) Que se comunique con al menos un año de antelación al inicio del ejercicio presupuestario en que deba surtir efecto.

c) Que se haya abonado la cuota de separación en caso de ser negativa.

2. La separación deberá acordarse por el Pleno de las Corporaciones locales por mayoría absoluta del número legal de sus miembros y por órgano competente de la Generalitat, debiendo constar expresamente el compromiso de abonar la cuota de participación en su caso.

3. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio, salvo que el resto de sus miembros, por mayoría absoluta de votos ponderados, excluido el que solicita la separación, acuerden su continuidad, y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, un número de municipios que representen más del 50 por 100 de la población del Plan Zonal y, en todo caso, la Diputación de Alicante o la Generalitat Valenciana.

4. La separación producirá efectos el primer día del ejercicio presupuestario, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el apartado primero de este artículo.

5. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será en proporción a sus aportaciones de quien ejerce el derecho de separación.

b) Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

6. Si la entidad que ha ejercido su derecho de separación fuera la administración de adscripción quedará automáticamente adscrita a la administración que resulte de los Estatutos según los criterios establecidos en la ley, sin perjuicio de la simultánea modificación de los Estatutos si fuere necesario.

Introducir nuevo CAPITULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 30. Modificación de los Estatutos.

1. Para la modificación de los Estatutos deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial de la Junta General con la mayoría establecida en el artículo 17.3.

b) Exposición pública por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) Aprobación definitiva con resolución, en su caso, de las alegaciones presentadas con la misma mayoría.

En caso de no presentarse sugerencias o reclamación la aprobación inicial se entenderá elevada a definitiva si así se hubiese previsto en aquella.

d) El acuerdo de aprobación definitiva o el de aprobación inicial elevado a definitivo, en su caso, se remitirá a todos los entes del Consorcio para su aprobación por el Pleno de los entes locales por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y por el órgano competente de la Generalitat, requiriéndose en todo caso la ratificación expresa de, al menos, dos terceras partes de los entes consorciados.

2. Sin perjuicio de lo anterior, bastará con su tramitación por la Junta General del Consorcio las modificaciones que afecten exclusivamente a la Administración Pública de adscripción prevista en el artículo 2.1, al capítulo IV y la admisión de nuevos miembros. En caso de cambio de adscripción a una Administración pública distinta de la prevista en estos Estatutos, la modificación deberá aprobarse en un plazo no superior a seis meses contados desde el inicio del ejercicio presupuestario siguiente a aquél en que se produjo el cambio de adscripción.

3. Para el cambio de domicilio bastará con el acuerdo de la Junta con la mayoría exigida en los presentes Estatutos, debiendo en todo caso, publicarse en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (DOCV).

4. Toda modificación de los Estatutos deberá publicarse en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (DOCV).

Suprimir la Disposición Adicional.

Añadir Disposición Final.

A los efectos de la sujeción al régimen presupuestario, de contabilidad y control, el Consorcio se considerará adscrito a la Diputación Provincial de Alicante con efectos de 1 de enero de 2016.”

SEGUNDO.- Trasladar dicho acuerdo al Consorcio del Plan Zonal de Residuos de la Zona 7 Área de Gestión A2.

En relación con este punto se produce debate, en el que toma la palabra el Portavoz del Grupo Populares de Agost, Sr. Martínez, para señalar que, en el segundo punto de la propuesta de la Alcaldía no dice que esta misma propuesta se llevó al Pleno de febrero de 2015, por el Partido Popular, que entonces gobernaba en minoría y se rechazó con los votos en contra del PSOE y la abstención del AIA, y, ahora se trae la misma propuesta, sin ninguna modificación, para aprobarla.

Contesta el Sr. Alcalde que, efectivamente, se trajo una modificación de los estatutos, que no era la que se trae ahora, que no aprobó el Pleno, señalando que la actual propuesta tiene dos cuestiones básicas, que cambian los porcentajes de distribución del Consorcio y que cambia la denominación, que pasa a ser “Plan Zonal 7 – Área de Gestión 2”.

Replica el Sr. Martínez que se ha recibido un escrito, nº registro de entrada 3.656, de fecha 29 de agosto, que comunica que va a crearse “una tasa por tratamiento de residuos, eliminación, gestión de ecoparque y, en su caso, transferencia de residuos urbanos”, preguntando si se sabe algo al respecto y si se aplicará al Ayuntamiento o a los vecinos, repercutiéndolo en el recibo.

Contesta el Sr. Alcalde que el Ayuntamiento, que hasta ahora pagaba por vertido de residuos mezclados, ahora tendrá que pagar una tasa por cada tipo de vertido, ya que habrá que separarlos.

Interviene el Portavoz del Grupo PSOE Agost, Sr. Antón, para decir que este asunto viene condicionado desde Diputación, siendo cierto que Agost ya tiene la tasa por separación de vertidos, diciéndose en el Consorcio que la tasa iba a quedar así. Sigue diciendo que hay algunas poblaciones que tienen más desglosada la tasa por vertidos, así que, a día de hoy, no se sabe si en Agost tendrá que hacer lo mismo y si eso supondrá un aumento de la tasa en cuestión.

5.- APROBAR, SI PROCEDE, INICIO EXPTE. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO URBANÍSTICO POLÍGONO ELS CASTELLANS SAU I-2.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Alcaldía, Secretaría, Régimen Interior, Urbanismo e Infraestructuras, que, trascrito literalmente, dice así:

“3º.- APROBAR, SI PROCEDE, INICIO EXPTE. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO URBANÍSTICO POLÍGONO ELS CASTELLANS SAU I-2.

Ha sido emitido informe del Arquitecto Municipal de D. Joaquín Damián Artiaga Blasco, con fecha 8 de septiembre de 2016, y del Letrado Municipal D. Severino Sirvent Bernabeu, de fecha 20 de septiembre de 2016, que a continuación se transcriben literalmente (el informe del Arquitecto Municipal se trasciben en el informe del Letrado Municipal):

“Primero.- Con fecha 8 de septiembre de 2016 se emite informe por parte del Arquitecto Municipal, con el siguiente tenor literal:

EXPEDIENTE:	<i>SAU-I.2 ELS CASTELLANS</i>	
REGISTRO DE ENTRADA:	<i>Nº:</i>	<i>Fecha:</i>
DOCUMENTO:	<i>INFORME</i>	
SOLICITANTE:	<i>PROYEXVA SLU</i>	
EMPLAZAMIENTO:	<i>POLIGONO INDUSTRIAL ELS CASTELLANS</i>	
ASUNTO:	<i>INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO DE URBANIZACIÓN</i>	

Con fecha 05/11/2015 mediante el Decreto 2015-00903 se acordó la imposición de penalidades a la mercantil Proyexva SL por incumplimiento de plazos en la ejecución del correspondiente programa.

A la vista de lo anterior se informa lo siguiente:

1) La penalidad impuesta fue de 1329,45 euros diarios por día de retraso a contar desde la notificación del referido decreto. La notificación se produjo el 05/11/2015, por lo que a la fecha actual habrían transcurrido 308 días, por lo que la penalidad ascendería a 409.470,60 euros, lo que equivale al 6,15 % del importe del contrato vigente.

2) De conformidad con lo establecido en TRLCAP, cada vez que las penalidades alcancen al 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar la continuidad de la ejecución con imposición de nuevas penalidades.

3) A estos efectos, se ha comprobado que Proyexva SL no ha llevado a cabo las obras necesarias para la finalización del referido polígono, se aprecia que los trabajos no han sido reiniciados en ningún momento y por tanto es evidente que el Agente Urbanizador no tiene intención alguna de llevar a cabo las obras pendientes en las condiciones actuales.

Tal como se informó en su momento, el estado de ejecución del programa para el desarrollo del sector se encuentra en estos momentos muy próximo a su finalización pues resta por ejecutar un porcentaje del 1,35 % de obras respecto al proyecto modificado aprobado, y como consecuencia de ello la tramitación de la Liquidación definitiva del programa.

El estado avanzado de las obras aconsejaba en aquel momento optar por la imposición de penalidades, pero esta decisión ha puesto de manifiesto la escasa voluntad del Agente Urbanizador de finalizar las obras a pesar de las penalidades impuestas, y por esta razón, se propone la resolución del contrato de forma que una vez resuelto se pueda continuar la finalización del programa con los mecanismos establecidos en la legislación vigente.

Por tanto, finaliza el informe proponiendo al Pleno Municipal que se inicie el procedimiento para la rescisión o resolución del contrato.

Segundo.- Con fecha 31 de julio de 2003 el Pleno Municipal adjudica el Programa de Actuación Integrada (PAI) del Sector SAU-I-2 de las vigentes normas subsidiarias (NNSS) de Agost, denominada Polígono Industrial “Els Castellans” y con fecha 12 de febrero de 2004 se suscribe entre el Ayuntamiento de Agost y el Agente Urbanizador Proyexva, SLU convenio urbanístico para el desarrollo de la actuación urbanística integrada denominada “Els Castellans”, en las que se regulaban y establecieron, entre otros:

- 1 Compromisos y plazos que asumen la Administración y el Agente Urbanizador.
- 2 Garantías que presta para asegurarlas.
- 3 Y penalizaciones a que se somete por incumplimiento.

Del anterior convenio urbanístico que comprometía al Agente Urbanizador Proyexva, SLU y al Ayuntamiento de Agost, destacan las cláusulas obligaciones siguientes:

Cláusula Obligacional Primera nº 4 que literalmente dice: “Proyexva, SL, se compromete, una vez finalizadas las obras de urbanización a ofrecer la recepción al Ayuntamiento de Agost, de conformidad con el procedimiento establecido en el art. 147 y ss del RDL 2/2000 de 16 de junio sobre Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas”.

El número 7 de la misma cláusula, se establece literalmente: “Proyexva, SL se compromete a presentar, en los tres meses siguientes a la finalización de las obras, el documento relativo a la liquidación definitiva de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del Reglamento de Gestión Urbanística, para su tramitación municipal”.

Tercero.- Plazos. En el referido convenio urbanístico, en la Cláusula Obligacional Segunda, de plazos, dispone: “Respecto de la ejecución de este Programa, el Agente Urbanizador se compromete a realizar las obras de urbanización objeto de este Programa así como a cuantas prestaciones accesorias sean precisas para su consecución. En relación a lo establecido en el art. 29.5 de la Ley 6/94 de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana Reguladora de la Actividad Urbanística, dichas obras se compromete a ejecutar dentro del **plazo de dieciséis meses (16 meses) conforme al calendario que se acompaña.**”

El artículo 29.5 de la LRAU dispone: “Los programas preverán el inicio de su ejecución material dentro de su primer año de vigencia y la conclusión de la misma urbanización antes de un lustro desde su inicio. Por causas excepcionales y previo informe favorable del Consejo Superior de Urbanismo pueden aprobarse Programas con plazos más amplios o prórrogas a éstos. El Programa especificará el calendario de su desarrollo en sus distintas fases, trabajos y gestiones que se integran la Actuación”.

Del expediente se desprende que el Acta de Replanto de inicio de las obras se produjo el 31 de mayo de 2006. Por tanto las obras debían estar finalizadas el 30 de septiembre de 2007. No obstante lo anterior el agente urbanizador solicitó, con fecha de entrada en esta corporación 19/07/2007 y N°R 2152 una prórroga cuyo finalización definitiva **sería el 18 de marzo de 2008**. Prórroga que se concedió por silencio positivo.

Con fecha 26 de septiembre de 2013, el Pleno Municipal, acordó iniciar el procedimiento para declarar la caducidad/ resolución del convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Agost y el Agente Urbanizador Proyexva, SLU, por incumplimiento grave de los plazos máximos previstos para la realización y terminación de las obras de urbanización.

Previa negociación entre el Agente Urbanizador y la Alcaldía, así como presentación de solicitudes por parte del Agente Urbanizador, con fecha de entrada en esta Corporación 31/01/2014, por los que se aporta informes de subsanación de defectos indicados en el Acta de Inspección, aportando Proyecto Modificado, solicitando ampliación del plazo para proceder a la elaboración de la cuenta de liquidación definitiva. Así como solicitando la caducidad del expediente sobre inicio del expediente de resolución del convenio urbanístico.

El Pleno celebrado el día 27/02/2014 acordó declarar la caducidad del expediente de resolución del convenio urbanístico.

Con fecha 09/07/2014, se dicta Decreto de la Alcaldía n.º 563/14, por el que se acuerda someter a exposición pública mediante edictos, así como mediante notificaciones al domicilio fiscal de los titulares de derechos afectados, de los expediente de modificaciones y reformados del Proyecto de Reparcelación Forzosa, del Proyecto de Urbanización y del expediente de Retasación de Cargas.

Con fecha 05/02/2015, mediante Decreto de la Alcaldía nº 98/2015 se resuelve aprobar la Actualización y Modificado del Proyecto de Reparcelación Forzosa y el 24/03/2015, mediante Decreto de la Alcaldía n.º 275/15, se resuelve aprobar el modificado del Proyecto de Urbanización (sin contenido de normas urbanísticas) así como el expediente de Retasación de Cargas. En el mismo Decreto edilicio se acuerda conceder un plazo de 1 mes para la ejecución de las obras contempladas en el modificado del Proyecto de Urbanización. Plazo que empieza a contar desde la aprobación definitiva del modificado y actualización del Proyecto de Reparcelación Forzosa y del modificado del Proyecto de Urbanización.

Se han emitido certificaciones de obra hasta la nº 20 inclusive, de fecha 5 de agosto de 2015. Según el director facultativo de las obras de urbanización la obra certificada a origen sobre un presupuesto global de 4.223.315,56 € (IVA incluido) supone un 99,77 % del total del presupuesto. Certificación aprobada por la Junta de Gobierno Local en fecha 14/08/2015.

Con fecha 8 de julio de 2015 se notifica debidamente al Agente Urbanizador, oficio de la Alcaldía requiriéndole para que (habiéndose aprobado de forma definitiva, y adquirido firmeza, tanto el Modificado y Actualización del Proyecto de Reparcelación así como el modificado del Proyecto de Urbanización correspondiente), en el plazo de un mes, desde la notificación, ejecutara y finalizara las obras de urbanización pendientes en el Polígono Industrial “Els Castellans”. Advirtiéndole que, transcurrido el plazo sin que se hubieran finalizado las obras pendientes, se procedería de oficio, de conformidad con la normativa vigente, por incumplimiento de plazos. El Agente Urbanizador presentó alegaciones al requerimiento anteriormente reseñado. Dichas alegaciones fueron desestimadas por Decreto de la Alcaldía n.º 819/15, de 15/10/2015.

Cuarto.- Con fecha 5 de noviembre de 2015 y número 903/2015, se dicta Decreto por parte de la Alcaldía debidamente notificado al Urbanizador y al Director de Obras, cuyo tenor literal se transcribe:

“Asunto: Penalidades a imponer al adjudicatario del PAI SAU I-2 “Els Castellans” de las NNSS de Agost, por incumplimiento del plazo.

Con fecha 24/03/2015 mediante el Decreto núm. 275/2015 fue aprobado el correspondiente Proyecto Modificado de Urbanización, estableciéndose en la misma el plazo de un mes para su ejecución, a contar desde su aprobación definitiva.

Con fecha 15/10/2015 mediante el Decreto de Alcaldía núm. 819/2015 se ha resuelto denegar la petición del Agente Urbanizador para la suspensión del plazo para ejecutar las obras pendientes del proyecto aprobado, y por tanto, el plazo previsto para la ejecución de las obras aprobadas ha sido superado.

Se ha comprobado que las referidas obras para la finalización de la urbanización no han sido iniciadas, lo que constata el incumplimiento por parte del Agente Urbanizador de los plazos establecidos según informe del Arquitecto Municipal de fecha 29 de octubre de 2015.

De conformidad con el artículo 29.10 de la LRAU, el incumplimiento del plazo de ejecución de un Programa determinará, salvo prórroga justificada en causa de interés público, la caducidad de la adjudicación. Asimismo, el adjudicatario que incumpla sus compromisos puede ser objeto de las penas contractuales previstas en el propio Programa y ser, en casos graves, privado de su condición de Urbanizador.

A este respecto, en el acuerdo de adjudicación del programa se establece que al incumplimiento de los plazos señalados en su proposición jurídico-económica le serán de aplicación el régimen establecido en el artículo 95 del TRLCAP (de aplicación según consta en los informes jurídicos obrantes en el expediente), indicando que a los efectos de su aplicación el “precio del contrato” será el importe íntegro de ejecución de las obras de urbanización y los “plazos parciales” son las distintas fases de que consta la ejecución del PAI SAU I.2.

El artículo 95 del TRLCAP, establece que la constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración, y cuando éste hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades. Asimismo, cada vez que las penalidades alcancen al 5 por 100 del precio del contrato, el Ayuntamiento estará facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar la continuidad de la ejecución con imposición de nuevas penalidades.

*De acuerdo con lo anterior, y considerando la aprobación de modificación de la reparcelación y la retasación de cargas correspondientes, el precio del contrato vigente asciende a **6.658.437,63 €**, y en aplicación del artículo 95 del TRLCAP, la **penalidad diaria sería de 0,12 € por cada 601,01 € del precio del contrato**, lo que supone una penalidad de **1.329,45 € diarios** ($0,12 \times 6.658.437,63 / 601,01 = 1.329,45 €$).*

El estado de ejecución del programa para el desarrollo del sector se encuentra en estos momentos muy próximo a su finalización pues resta por ejecutar un porcentaje del 1,35 % de obras respecto al proyecto modificado aprobado, y como consecuencia de ello la tramitación de la Liquidación definitiva del programa.

A la vista de lo anterior, lo que procede es continuar la ejecución del programa con la imposición de penalidades al Agente Urbanizador por incumplimiento de plazos, volviendo a evaluar la situación cuando las penalidades impuestas alcancen el 5 por 100 del precio del contrato.

De conformidad con el artículo 99 del Reglamento de Contratación de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre “los importes de las penalidades por demora se harán efectivas mediante deducción de las mismas en las certificaciones de obras o en los documentos de pago al contratista. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquellas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.2 párrafo a) de la Ley (LCAP).

2. La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración puede tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.”

*Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el informe del Técnico Letrado, de fecha 4 de noviembre de 2015, tengo a bien **RESOLVER**:*

PRIMERO.- *Imponer penalidades al Agente Urbanizador adjudicatario Proyexva, SLU, por incumplimiento de plazo para la finalización de las obras de urbanización del PAI-SAU-I 2 Polígono Industrial “Els Castellans” de las NNSS de Agost. Penalidades que consistirán en multas diarias por importe de 1.329,45 euros a devengar por cada día de demora en el cumplimiento del plazo. Multas que empezaran a computarse por cada día de retraso desde la notificación de la presente al Agente Urbanizador y hasta la recepción definitiva de las obras de urbanización.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 95.4 del TRLCAP, y, previo informe técnico y, salvaguardando los intereses municipales y de los propietarios, se procederá a la resolución del convenio urbanístico vigente y caducidad de la adjudicación o se acordará la continuidad de ejecución de las obras con imposición de nuevas penalidades.

SEGUNDO.- *Notifíquese la presente a Proyexva, SLU, así como al Director de Obras D. Luis Rodriguez Robles, a los efectos de que emitan las certificaciones de obra pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 99 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).*

TERCERO.- *Todo ello, con ofrecimiento de acciones.”*

Resolución que fue recurrida por el Agente Urbanizador según escrito con fecha de entrada en esta Corporación 4 de diciembre de 2015 y número de registro 4262. Recurso de reposición que fue desestimado por Resolución n.º 1080/2015, de fecha 28 de diciembre de 2015.

Por parte del Director de las Obras D. Luis Rodríguez Robles no ha emitido las certificaciones de obras pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 99 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

Quinto.- De conformidad con el artículo 29.8 de la LRAU y la cláusula Tercera del Convenio Urbanístico referenciado, el Agente Urbanizador depositó en la Tesorería Municipal Aval de la Caja de Ahorros del Mediterráneo (actual banco de Sabadell), con nº 148830 de fecha 30 de mayo de 2006 en concepto de garantía definitiva para responder de las obligaciones derivadas del “Programa de Actuación Integrada Sector Castellans de Agost (Alicante)”, ante el Exmo. Ayuntamiento de Agost y hasta el importe de 1.618.309,60 euros (un millón seiscientos dieciocho mil trescientos nueve euros con sesenta céntimos).

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.5 y 10, y el nº 4 de la Cláusula 4^a del mencionado convenio urbanístico, el incumplimiento grave en los plazos de ejecución, podrán determinar la caducidad de la adjudicación y la perdida de la condición de Agente Urbanizador del adjudicatario circunstancia ésta que correlativamente supondrá la pérdida de la garantía depositada.

Por último, en el nº 7 de las Cláusula Obligacional Cuarta del convenio urbanístico establece: “Será de aplicación lo preceptuado en el capítulo III referido a la “Resolución de los contratos”, arts. 111 a 113 y cc del RDL 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Séptimo.- Legislación aplicable

I.- La legislación actualmente vigente en materia urbanística en la Comunidad Valenciana, desde el 20 de agosto de 2014 es la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (en adelante LOTUP). A pesar de que la nueva Ley ha derogado expresamente la anterior Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante LUV) en su Disposición Transitoria Cuarta, relativa a los Programas aprobados, textualmente dice:

“1. Los programas de actuación adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa que le resultaba de aplicación antes de la entrada en vigor de esta ley”.

II.- Por su parte la LUV, si bien también derogaba la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU), mantenía su vigencia y aplicación para aquellos procedimientos urbanísticos ya iniciados, siempre que hubiera concluido el trámite de información pública; en concreto en relación con los Programas de Actuación Integrada, prevé la aplicación de la LRAU en el caso de que hubieran sido objeto de aprobación municipal. Así, la Disposición Transitoria Primera de la LUV en su apartado segundo textualmente dice:

2. “... los programas de actuación integrada iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley se regirán por la legislación anterior siempre que hubieran sido objeto de aprobación municipal o, no habiendo sido objeto de aprobación municipal, haya vencido el plazo máximo para emitir resolución expresa sobre dicha aprobación establecido en la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de La Actividad Urbanística. En caso contrario tendrán que tramitarse nuevamente conforme a lo que establece esta Ley, conservándose aquellos actos que por su naturaleza, contenido y finalidad sean compatibles con lo que dispone esta Ley”.

En este caso concreto, el Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada del Sector SAU-I-2 de las vigentes normas subsidiarias (NNSS) de Agost, denominada Polígono Industrial “Els Castellans”, se aprueba por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 31 julio de 2003, siendo suscrito el Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Agost y el Agente Urbanizador adjudicatario “Proyexva, SLU”, el 12 de febrero de 2004. Aprobado, por tanto, el PAI al amparo de la LRAU, la legislación aplicable a la posible resolución de la adjudicación es también la LRAU.

De ahí que la disposición transitoria primera de la LUV ordene que se siga aplicando la LRAU a aquellos Programas que a la entrada en vigor de la LUV hubieran sido objeto de aprobación definitiva, criterio que confirma la disposición transitoria tercera del ROGTU: *”Los procedimientos de programación en los que la Alternativa*

Técnica y la Proposición Jurídico-Económica hubieran sido objeto de aprobación definitiva con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Urbanística Valenciana, se regirán en su cumplimiento y ejecución por lo previsto en la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística”.

III.- Por otra parte, es necesario determinar también la legislación aplicable en materia de contratos puesto que el artículo 29.13 de la LRAU: 'Las relaciones derivadas de la adjudicación del Programa se regirán por las normas rectoras de la contratación administrativa en lo que éstas no contradigan lo dispuesto por esta Ley ni sean incompatibles con los principios de la misma en los términos que reglamentariamente sean desarrollados'.

Llegar a determinar la norma de contratación aplicable, resulta más complejo que en materia urbanística, por la cantidad de leyes que en materia de contratación han estado sucesivamente vigentes desde el momento en que se inició la tramitación del PAI.

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), que deroga la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en su Disposición Transitoria Primera establece lo siguiente: '2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior'. En este aspecto, el Real Decreto legislativo 3/2011 se limita a refundir y reproducir el contenido de la derogada Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que contenía idéntica previsión en su disposición transitoria primera.

Por tanto, la normativa anterior a la que reenvían estas leyes viene constituida por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Pùblicas (en adelante TRLCAP), que es la norma aplicable al Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad del Sector SAU-I-2 de las vigentes normas subsidiarias (NNSS) de Agost, denominada Polígono Industrial “Els Castellans” de las NNSS de Agost, sometido a información pública para la adjudicación ya vigente el TRLCAP.

Asimismo será de aplicación el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Pùblicas (en adelante RGLCAP).

Octavo.- Causas de resolución

De conformidad con el artículo 29.13 de la LRAU, las relaciones derivadas de la adjudicación del programa se regirán por las normas rectoras de la contratación administrativa.

Por su parte, el artículo 111 e) y g) del TRLCAP, de aplicación en virtud de la remisión efectuada por el artículo 29.13 de la LRAU, establece como causa de resolución del contrato: “*La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista*” y “*El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales*”, así:

A. La demora en el cumplimiento de plazos.

El párrafo tercero del artículo 29.10 de la LRAU, establece que: *"El incumplimiento del plazo de ejecución de un programa determinará, salvo prórroga justificada en causa de interés público, la caducidad de la adjudicación. El adjudicatario que incumpla sus compromisos puede ser objeto de las penas contractuales previstas en el propio programa y ser, en casos graves, privado de su condición de urbanizador".*

El artículo 110 del TRLCAP establece que el contrato se entenderá cumplido por parte del contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

En el Convenio Urbanístico suscrito entre el Agente Urbanizador y el Ayuntamiento de Agost de 12 de febrero de 2004, se regulan los compromisos del urbanizador respecto a los objetivos básicos del Programa, entre los que se encuentra la ejecución de las obras previstas en el Proyecto de Urbanización aprobado junto al Programa por el Ayuntamiento de Agost.

B.- Implícitamente, el incumplimiento del plazo de ejecución lleva consigo el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.

Una de las obligaciones esenciales en los programas es la urbanización del ámbito objeto de programación, así como el artículo 30 de la LRAU establece entre los objetivos imprescindibles y complementarios de los Programas en su apartado C): *"Urbanizar completamente la Unidad o Unidades de Ejecución que constituyan el objeto del Programa y realizar las obras públicas complementarias que se precisen para cumplir lo dispuesto en los apartados anteriores, haciendo todo ello con sujeción a plazos pormenorizados".*

También el propio Convenio Urbanístico anteriormente citado contempla la urbanización como obligación esencial refiriéndolo a la ejecución de las obras previstas en el Proyecto de Urbanización aprobado junto al Programa por el Ayuntamiento de Agost, así como las modificaciones técnicas o suplementos del Proyecto de Urbanización que, eventualmente, resultaren necesarias para el mejor desarrollo de la Actuación, de acuerdo con las directrices de la Administración actuante y las previsiones del Convenio, comprometiéndose el urbanizador a promover la ejecución material de todas ellas.

En el presente caso, el interés público sólo puede quedar satisfecho mediante el cumplimiento del objeto del contrato, bien por parte del urbanizador, (hecho que, como se desprende de los hechos acontecidos, evidentemente no va a producirse), bien por la Administración, mediante la incautación y ejecución de las garantías que se otorgaron en su momento para garantizar precisamente la urbanización, por lo que en este caso la causa prioritaria y la que salvaguarda el interés público es sin duda la que garantice la ejecución de la obra urbanizadora, causa que no puede ser otra que el incumplimiento, ya que es la causa que lleva aparejada de manera automática la incautación de las garantías prestadas, necesarias para poder ejecutar la obra urbanizadora.

Así pues, de acordarse la resolución de la adjudicación, las cantidades depositadas en concepto de garantía deben quedar afectas al pago de las obras de urbanización que y demás responsabilidades económicas que procedan (daños y perjuicios, etc...)

No debe olvidarse que nos encontramos ante un contrato administrativo, por lo que los efectos y extinción se regulan por el derecho especial en materia de contratación pública, correspondiendo al órgano de contratación ejercer las prerrogativas administrativas relativas a la interpretación, ejecución, modificación y resolución del contrato.; prerrogativas administrativas, que pueden ser consideradas exorbitantes y cuya justificación radica en la naturaleza de las potestades que se ejercen en este tipo de contratos, en los que el interés público subyacente debe presidir su ejercicio.

La causa de la resolución contractual es la demora en el cumplimiento de los plazos de ejecución de las obras de urbanización, que lleva consigo el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato.

Noveno.-Procedimiento

I.- En cuanto al procedimiento a seguir para la resolución del contrato poco se establece en la normativa urbanística, limitándose a señalar el artículo 29.13 de la LRAIJ que *”las relaciones derivadas de la adjudicación del Programa se regirán por las normas rectoras de la contratación administrativa en lo que estas no contradigan lo dispuesto por esta Ley ni sean incompatibles con los principios de la misma en los términos que reglamentariamente sean desarrollados”*.

II.- Así mismo, el apartado segundo de este mismo precepto señala que *“La resolución de la adjudicación se acordará por la Administración actuante, previo Dictamen del Consejo Superior de Urbanismo”* cuyas funciones han sido asumidas por el Consejo Superior de Territorio y Urbanismo regulado en la Disposición Adicional I^a de la LUV, en la redacción dada por la Ley 14/2007, de 26 de diciembre.

No obstante lo anterior, de conformidad con la disposición transitoria cuarta de la LOTUP, que establece que, en el procedimiento de resolución de Programas de Actuación Integrada o Aislada no se deberá solicitar dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo u órgano que ejercía sus funciones.

III- El procedimiento a seguir para la resolución del contrato viene recogido en la legislación contractual administrativa; así el artículo 96 del TRLCAP establece que ésta deberá acordarse por el órgano de contratación sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva. Por su parte el artículo 112.1 del TRLCAP establece que la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista mediante, en su caso, procedimiento en la forma que reglamentariamente se determine; así el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas(RGCAP), de aplicación también al asunto que nos ocupa por motivos temporales, tras admitir que la resolución del contrato puede acordarse por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, exige el cumplimiento de los siguientes trámites:

- a) Audiencia del contratista, en el caso de propuesta de oficio.
- b) Audiencia del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c) Informe Jurídico.
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

IV.- Por lo que al plazo para resolver respecta, el presente procedimiento en virtud del cual se pretende resolver la adjudicación del Programa de Actuación Integrada para

el desarrollo de la Actuación Integrada del Sector SAU-I-2 de las vigentes normas subsidiarias (NNSS) de Agost, denominada Polígono Industrial “Els Castellans”, con pérdida de la condición de agente urbanizador no tiene, en la legislación urbanística, un plazo establecido ni tampoco se establece plazo en la normativa contractual a la que se remite para esta materia, por ello se considera aplicable como plazo máximo el genérico de tres meses -según el artículo 42.3 de la LRJPAC -.

No obstante tal y como se pone de manifiesto en los antecedentes, en el presente caso, se justificaría la concurrencia de la causa excepcional prevista en el artículo 42.6 de la LRJ-PAC, para ampliar el procedimiento a 6 meses.

En un procedimiento habitual de resolución de un contrato, el trámite de audiencia se otorga exclusivamente al urbanizador y al avalista, pero en este caso concreto, aunque la normativa urbanística se remita a la Ley de Contratos y ésta no lo exija expresamente, hay que tener en cuenta que la principal peculiaridad de los PAIs como contrato público es que la actuación no se financia con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sino que legalmente la obligación de soportar el pago de las cargas de urbanización pesa sobre los propietarios incluidos en la actuación, que no son parte en la relación contractual (pues no son ni Administración ni contratista), pero que se ven afectados directamente por su desarrollo. Además, en el caso de aquellos que optaron por retribuir al urbanizador en metálico, y constituyeron ante el mismo los correspondientes avales como garantía del pago de los costes de urbanización. Por todo ello, considero conveniente darles también trámite de audiencia.

El elevado número de interesados que se ven afectados en este procedimiento concreto y la conveniencia de dar audiencia a todos ellos, así como la posibilidad de que existan terceros que puedan verse afectados por la resolución de la adjudicación, determina la importancia de publicar el citado trámite y las posteriores actuaciones de notificación y publicación, en su momento, de la resolución, lo que hace inviable llevar a cabo la tramitación de este expediente en el plazo de tres meses y no pudiendo ser el plazo de ampliación superior al inicialmente previsto para la tramitación, se considera que puede ampliarse por un plazo equivalente.

V.- Por todo lo expuesto, el procedimiento a seguir para la resolución del presente contrato, podemos concluir señalando que deben seguirse las siguientes actuaciones:

1.- Audiencia por plazo de quince días a:

- El contratista.
- El avalista o asegurador, en el caso de que se proponga la incautación de la garantía.
- A los propietarios afectados por la actuación.

Por lo que al momento en que debe darse este trámite de audiencia, y pese a que el Tribunal Supremo haya afirmado en alguna ocasión, en referencia expresa a los procedimientos que nos ocupan, que «cualquier momento es válido», puesto que «la Ley no exige que este trámite de audiencia tenga lugar en un momento determinado del expediente», ha de considerarse, sin embargo, plenamente consolidada la doctrina que en conexión con la propia naturaleza y significado de la audiencia y en aplicación de la regla general prevista en el artículo 84.1 de la LRJ-PAC, considera que el trámite ha de desarrollarse una vez «instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta resolución», una vez, por tanto, que están incorporados al expediente todos los informes y documentos que permitan conocer al contratista los hechos y razones que han de fundar la resolución pero con anterioridad al Informe del Letrado municipal, y, si media oposición, del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana como a continuación pondremos de manifiesto.

2.- Informe Jurídico Municipal.

3.- Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista; en nuestro caso este órgano es el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, regulado por Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana.

Según señala el artículo 10 de la citada Ley, el informe del Consejo Jurídico Consultivo será preceptivo en los casos de 'resolución de los contratos administrativos cuando se formule oposición por parte del contratista y, en todo caso, en los supuestos previstos en la legislación de contratos del Estado.', señalando el artículo 14 de la misma que los dictámenes han de ser emitidos en un plazo máximo de un mes a contar desde la recepción del expediente; así mismo cuando se haga constar la urgencia del dictamen, el plazo máximo para su emisión será de diez días.

Este trámite deberá cumplimentarse una vez culminada la instrucción del procedimiento, concretamente, tal y como ha señalado siempre el propio Consejo de Estado, tras «hacerse la propuesta de resolución» justo pues, «en el momento anterior a la adopción del acuerdo por el órgano encargado de resolver», ya que «constituye la emisión última de una opinión jurídica antes de la decisión final»;

4.- Finalmente, corresponde a la administración actuante la adopción del acuerdo de resolución de la adjudicación del Programa. El órgano competente para la toma de esta decisión, aunque no está expresamente previsto en la LRAU, se entiende que debe ser el mismo que ostenta la competencia para la aprobación y adjudicación del Programa, que tal y como señala el artículo 47.1 de la LRAU y 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, es el Ayuntamiento-Pleno.

Décimo.- Incautación de las garantías

I.- La legislación de contratación aplicable prevé, en el supuesto de resolución por incumplimiento culpable del contratista, de forma expresa la incautación de las garantías (art. 113.4 TRLCAP), señalando el apartado quinto del precepto citado que en todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.

II.- Existe, según ha quedado acreditado en el informe del Arquitecto Municipal de fecha 8 de septiembre de 2016 anteriormente reseñado, un incumplimiento del contrato, hecho que responde a una de las causas de resolución del contrato previstas en el artículo 111 del TRLCAP y es el incumplimiento del plazo de ejecución de las obras y de las restantes obligaciones contractuales esenciales.

Resulta necesario analizar las consecuencias que este hecho produce en la relación contractual, porque lo que es evidente es que la obra urbanizadora, se encuentra in ejecutada y de ninguna manera puede entenderse el contrato cumplido con las premisas del precitado artículo 110 del TRLCAP, ya que la obligación de urbanizar, recogida como uno de los objetivos esenciales en el Convenio Urbanístico, se ha incumplido.

III.- La consecuencia de esta 'falta de ejecución de la obra urbanizadora', es decir, del incumplimiento del contrato, determina la incautación de las garantías que el urbanizador tiene constituidas.

Ahora bien, debe hacerse hincapié, en virtud del 113.4 del TRLCAP, que el efecto automático de la incautación de la garantía en los casos de resolución del contrato por incumplimiento, se produce por la culpabilidad del contratista, culpabilidad que en este caso viene constatada y la no finalización de las obras no puede imputarse a persona o entidad distinta del urbanizador, por lo que puede considerarse que la in ejecución de las obras de urbanización son de exclusiva responsabilidad del agente urbanizador.'

Por lo que respecta al significado del término 'culpable', en la legislación aplicable, TRLCAP, dicho término significa únicamente que el incumplimiento es imputable al contratista (en este caso urbanizador), y no a la Administración, ni tampoco

debido a causas de fuerza mayor o hecho fortuito. En este caso es claro que el incumplimiento es imputable exclusivamente al urbanizador, entre cuyas obligaciones principales está la ejecución de las obras de urbanización, y que la Administración no ha realizado actuación alguna que le impida el cumplimiento de sus obligaciones, ni tampoco es achacable tal incumplimiento a causas de fuerza mayor o hecho fortuito.

IV.-El propio concepto de garantía se halla intrínsecamente vinculado al de responsabilidad. Ambos tienen en común la finalidad de lograr seguridad en el cumplimiento de las obligaciones, y su soporte objetivo que incide normalmente sobre el valor en cambio de una cosa o de un patrimonio.

La garantía prestada tiene por objeto asegurar ante el Ayuntamiento la total ejecución de la actuación urbanística, respondiendo de las obligaciones asumidas por el agente urbanizador, que no sólo vinculan frente a la Administración, sino también frente a los futuros propietarios. Es decir, el aval bancario responde de todos los compromisos asumidos.

La garantía definitiva o garantía de promoción, prestada y mantenida por el adjudicatario seleccionado como Urbanizador, por valor del 30 por cien del coste de urbanización, regulada en el artículo 29.8 LRAU. Esta garantía tiene por objeto asegurar el correcto cumplimiento de las previsiones de todo Programa, esto es, de cualquier tipo de obligaciones y compromisos asumidos por el agente urbanizador en el Convenio Urbanístico, esencialmente la completa y adecuada ejecución de las obras de urbanización previstas. Esta garantía se asimila a la garantía definitiva regulada en el artículo 36 TRCAP y, por ello, responderá de los conceptos a los que se refiere el artículo 43 TRCAP.

En este caso la garantía asciende a la cantidad de 1.618.309,60 euros, tal y como se establece en el Convenio Urbanístico: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.8 de la LRAU el urbanizador presentó ante el Ayuntamiento, aval bancario con garantía solidaria y renuncia del derecho de excusión por valor de 1.618.309,60 €. Dicho aval se constituyen por tiempo indefinido y garantizan, ante el Excmo. Ayuntamiento de Agost, el cumplimiento por el urbanizador de todas sus obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio o del Programa y la legislación vigente. Se devolverán y cancelarán tras la recepción definitiva de las obras de urbanización y previo cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas. Dicha cuantía se ampliará en caso de que se produzca, en los términos legales, una retasación de cargas.

En este sentido recordemos que el artículo 6.4 de la LRAU, establece que: *"Las parcelas sujetas a una Actuación Integrada serán solar cuando, además de contar con los servicios expresados en el número 1 anterior, estén ejecutadas las infraestructuras mínimas de integración y conexión de la Actuación con su entorno territorial, estipuladas al programar aquélla."* con lo que se evidencia que, en el asunto que nos ocupa, las parcelas incluidas dentro del ámbito de la Unidad de Ejecución no tienen la condición de solar, por lo que también procede la incautación de estas garantías.

V.- El artículo 43 del TRLCAP describe las obligaciones del contratista aseguradas por la garantía definitiva, así, el apartado segundo señala que 'Las garantías definitivas responderán de los siguientes conceptos: c) de la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo o con carácter general en esta Ley'.

VI.- El Convenio Urbanístico al regular la responsabilidad y sanciones por incumplimiento de los compromisos del Urbanizador, establece que otros incumplimientos graves en el plazo de ejecución podrán determinar la caducidad de la adjudicación y la perdida de la condición de Agente Urbanizador, todo ello con lo dispuesto en la Ley 6/94, de 15 de noviembre LRAU, circunstancia esta que correlativamente supondría la pérdida de la garantía depositada.

VII- En este sentido cabe señalar, que la obra urbanizadora que falta por ejecutar asciende a un porcentaje del 1,35% de las obras respecto al proyecto modificado aprobado, mientras que la suma total de las garantías prestadas por el urbanizador asciende a 1.618.309,60 €.

Vemos que el importe de las garantías cubre el coste de las obras de urbanización pendientes de ejecución; todo ello sin perjuicio de la posterior comprobación, medición y liquidación a que da lugar la resolución del contrato, que señala el artículo 151 del TRLCAP, al que se ha hecho referencia anteriormente.

De este modo, en el asunto que nos ocupa procedería la incautación de las garantías que el urbanizador tiene constituidas para garantizar la ejecución de la obra urbanizadora, independientemente de cuál fuese su naturaleza, ya que la fianza responde de unos compromisos urbanísticos incumplidos y de las otras posibles responsabilidades económicas que en su caso procedan.

Undécimo.- Otros efectos de la resolución del contrato

I.- Debe tenerse en consideración la naturaleza jurídica que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, tiene la relación contractual entre la administración y el agente urbanizador en la LRAU.

En este sentido la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 6 de junio de 2007 señala que 'esta Sala y Sección del Tribunal Supremo ha declarado en sus sentencias de fechas 28 de diciembre de 2006 (recurso de casación 4245/2003 [RJ 2007, 405]) y 27 de marzo de 2007 (recurso de casación 6007/2003 [R.I 2007, 3149]) que es aplicable a las adjudicaciones de actuaciones urbanísticas contempladas en la Ley autonómica valenciana 6/1994, de 15 de noviembre, lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Pùblicas 13/1995, de 18 de mayo (RCL 1995, 1485, 1948), y en el Texto Refundido de la misma, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (RCL 2000, 1380, 2126), dado que estos Textos legales constituyen legislación básica sobre contratos administrativos de acuerdo con el artículo 149.1.18^a de la Constitución (RCL 1978, 2836) y han incorporado a nuestro ordenamiento interno el propio de la Unión Europea, entre otras la Directiva 93/37/CEE (LCEur 1993, 2560) en materia de contratos de obras. La tesis del Tribunal sentenciador, al declarar en la sentencia recurrida que la ejecución urbanística concedida por el Ayuntamiento al agente urbanizador reúne las características de una obra pública y tiene la naturaleza propia de un contrato de obras...'.

Visto, pues, que la relación contractual entre la administración y el agente urbanizador regulado en la LRAU se asimila en cuanto a su naturaleza jurídica al contrato de obras, cabe añadir que el artículo 151 del TRLCAP, al regular la resolución del contrato de obras, en su apartado primero señala que *"La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de éste, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición".*

Así pues, una vez resuelto el Programa se procederá a la liquidación del contrato y a la fijación de los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista.

II.- Una vez resuelta la adjudicación del contrato, resulta necesario establecer cuál es el régimen al que va a quedar sometido el Programa de entre los previstos en el artículo 29.13 de la LRAU.

Debe tenerse en cuenta la necesidad de que la totalidad de las parcelas incluidas dentro del ámbito de la Unidad de Ejecución alcancen la condición de solar. A la vista del estado de ejecución de las obras de urbanización y de la necesaria adopción de las

medidas precautorias de seguridad que resulten necesarias mientras no se inicien las mismas, resulta aconsejable asumir la gestión directa del Programa.

Y, a la vista de lo anteriormente expuesto y el informe del Arquitecto Municipal, procede elevar propuesta al Pleno municipal para acordar el inicio del expediente de Resolución/Caducidad de la adjudicación, del PAI de la Unidad del Sector SAU-I-2 de las vigentes normas subsidiarias (NNSS) de Agost, denominada Polígono Industrial “Els Castellans” de las NNSS de Agost, al Agente Urbanizador “PROYEXVA, SLU”, por incumplimiento del pazo de ejecución y de más obligaciones esenciales del contenido de la adjudicación, con incautación de las garantías constituidas, en los términos señalados en la parte expositiva de la presente.

Y en los siguientes términos:

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Iniciar el procedimiento para declarar la resolución del convenio urbanístico entre el Ayuntamiento y el agente urbanizador, PROYEXVA SL, para el desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Integrada de del Polígono Industrial “Els Castellans” - SAU-I-2 de las NNSS de Agost, por incumplimiento grave de los plazos máximos previstos para la realización y terminación de las obras de urbanización. La resolución del convenio conllevará la perdida de la condición de agente urbanizador de PROYEXVA SL y la incautación de las garantías constituidas para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el agente urbanizador.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil PROYEXVA SL, como agente urbanizador adjudicatario, y a CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO (actual Banco de Sabadell), como entidad avalista, otorgándoles un plazo de audiencia de quince días, para que puedan presentar los documentos y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas, concediéndoles un plazo de audiencia de quince días para que puedan formular las alegaciones que a su derecho convengan.

Cuarto.- Solicitar informe a los servicios técnicos y jurídicos municipales, una vez haya finalizado el trámite de audiencia.

Quinto.- En caso de formularse oposición por el Agente Urbanizador, solicitar dictamen al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.”

Lo que emito, salvo superior criterio mejor fundado en derecho, para conocimiento de la Alcaldía y los Servicios Técnicos municipales.”

La Comisión Informativa, de acuerdo con los informes emitidos y vista la propuesta que se somete a votación, con los votos a favor de los 2 concejales del Grupo PSOE y 2 concejales del Grupo AIA-Compromís y la abstención de los 3 concejales del Grupo Populares Agost, DICTAMINA:

Primero.- Iniciar el procedimiento para declarar la resolución del convenio urbanístico entre el Ayuntamiento y el agente urbanizador, PROYEXVA SL, para el desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Integrada de del Polígono Industrial “Els

Castellans" - SAU-I-2 de las NNSS de Agost, por incumplimiento grave de los plazos máximos previstos para la realización y terminación de las obras de urbanización. La resolución del convenio conllevará la perdida de la condición de agente urbanizador de PROYEXVA SL y la incautación de las garantías constituidas para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el agente urbanizador.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil PROYEXVA SL, como agente urbanizador adjudicatario, y a CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO (actual Banco de Sabadell), como entidad avalista, otorgándoles un plazo de audiencia de quince días, para que puedan presentar los documentos y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas, concediéndoles un plazo de audiencia de quince días para que puedan formular las alegaciones que a su derecho convengan.

Cuarto.- Solicitar informe a los servicios técnicos y jurídicos municipales, una vez haya finalizado el trámite de audiencia.

Quinto.- En caso de formularse oposición por el Agente Urbanizador, solicitar dictamen al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.”

Tras el debate abierto sobre el asunto, y sometido a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de los 3 concejales del grupo PSOE, 3 del Grupo AIA Compromís per Agost y la abstención de los 5 concejales del grupo Populares Agost, ACUERDA:

Primero.- Iniciar el procedimiento para declarar la resolución del convenio urbanístico entre el Ayuntamiento y el agente urbanizador, PROYEXVA SL, para el desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Integrada de del Polígono Industrial “Els Castellans” - SAU-I-2 de las NNSS de Agost, por incumplimiento grave de los plazos máximos previstos para la realización y terminación de las obras de urbanización. La resolución del convenio conllevará la perdida de la condición de agente urbanizador de PROYEXVA SL y la incautación de las garantías constituidas para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el agente urbanizador.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil PROYEXVA SL, como agente urbanizador adjudicatario, y a CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO (actual Banco de Sabadell), como entidad avalista, otorgándoles un plazo de audiencia de quince días, para que puedan presentar los documentos y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas, concediéndoles un plazo de audiencia de quince días para que puedan formular las alegaciones que a su derecho convengan.

Cuarto.- Solicitar informe a los servicios técnicos y jurídicos municipales, una vez haya finalizado el trámite de audiencia.

Quinto.- En caso de formularse oposición por el Agente Urbanizador, solicitar dictamen al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.

En relación con este punto se produce debate, en el que toma la palabra el Concejal del Grupo Populares de Agost, Sr. Castelló Molina, para decir que lamenta que se llegue a la situación de resolver el Convenio, ahora que queda poco para finalizar el Polígono Industrial, porque se complica la situación, considerando que el equipo de gobierno debería hablar y llegar a las mejores conclusiones, buscando el interés general, que sería que el Polígono estuviera acabado lo antes posible.

Continua su intervención diciendo que estamos en 2016 y no se ve aún el momento en que esté el Polígono en marcha, señalando que en la pasada legislatura se avanzó mucho en la obra y en las negociaciones con Iberdrola y con el urbanizador, así como en reuniones con los propietarios, partidos políticos y técnicos, considerando que llevar el asunto al juzgado puede que no sea la decisión adecuada, porque no se sabe cómo puede acabar.

Contesta el Sr. Alcalde que tiene razón el Sr. Castelló Molina cuando dice que al llevar el asunto al juzgado no se sabe cómo va a acabar, pero éste es un Proyecto que ya debería estar finalizado y ya llevamos un año que la empresa no finaliza el 1,35% de la obra que resta, manifestando, en reiteradas ocasiones, que no lo va a hacer, por lo que habrá que dar una salida a este asunto. Sigue diciendo que se ha estado muy en contacto con la empresa para solucionar los diferentes problemas que surgieron, requiriéndoles las oportunas subsanaciones, pero, al parecer, no tiene ningún interés en ello, por lo que considera que si, al final, es el Juzgado el que tiene que decidir, pues se afrontará lo que deciden, pero el tema no puede seguir parado, teniendo que finalizarse la obra.

Replica el Sr. Castelló Molina que el Polígono Industrial se puso en uso en marzo de 2012, extrañándole que por ese porcentaje no se acabe la obra, que, con toda probabilidad, corresponde al problema en la calle Pepió y, respecto a los modificados que surgen en la obra, están asumidos y así está contemplado en los documentos, pero considera que este modificado en concreto, al llevarse al Juzgado, atrasará la puesta en servicio del Polígono. Termina anunciando la abstención del grupo Populares de Agost en la votación.

Contesta el Sr. Alcalde que se han mantenido muchas conversaciones con la empresa, habiéndose podido adoptar mucho antes la decisión de resolver el convenio, pero se han alargado los plazos al máximo, imponiendo cuantiosas sanciones para que la empresa reconsiderara su postura, sin que ni siquiera se haya manifestado al respecto.

El Portavoz del Grupo Populares de Agost, Sr. Martínez, pregunta cuánto tiempo tiene la empresa para contestar, tras notificársele el acuerdo plenario de resolución de contrato, contestando el Sr. Alcalde que dispone de quince días de plazo.

Tras la votación, el Concejal del grupo AIA, Compromís per Agost, Sr. Lozano, abandona el Pleno siendo las 21,00 horas.

6.- APROBAR, SI PROCEDE, PROPUESTA DE FIESTAS LOCALES PARA EL 2017.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Sociocultural, que, trascrito literalmente, dice así:

“2º) APROBAR, SI PROCEDE, PROPUESTA DE FIESTAS LOCALES PARA EL 2017.

Próximo a finalizar el año, se hace necesario preparar el calendario laboral de fiestas que ha de regir en el año 2017 correspondiendo a los Ayuntamientos la determinación de dos fiestas de carácter local.

Vista la propuesta que se somete a votación, la Comisión Informativa, por unanimidad de los 7 concejales asistentes, DICTAMINA:

PRIMERO.- Establecer como fiestas de carácter local durante el año 2017 las siguientes:

Fiestas en Honor de la Santísima Verge de la Pau Día de la Vella	Martes, 24 de enero de 2017. Miércoles, 22 de marzo de 2017.
---	---

SEGUNDO.- Comunicar esta propuesta de festividades locales a la Direcció Territorial d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball.”

No se producen intervenciones al respecto, por lo que, sometido a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Establecer como fiestas de carácter local durante el año 2017 las siguientes:

Fiestas en Honor de la Santísima Verge de la Pau Día de la Vella	Martes, 24 de enero de 2017. Miércoles, 22 de marzo de 2017.
---	---

SEGUNDO.- Comunicar esta propuesta de festividades locales a la Direcció Territorial d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball.

El concejal Francisco Lozano Martínez no vota este punto al haberse ausentado del Pleno antes de que comenzara a tratarse el mismo.

7.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN GRUPO POPULARES AGOST RESOLUCIÓN PAGO TRABAJOS REALIZADOS HACE 6 AÑOS A UNA VECINA.

El Portavoz del Grupo Populares de Agost, Sr. Martínez, da cuenta de la propuesta de resolución presentada, que, trascrita literalmente, dice así:

“De muchos miembros de esta Corporación Municipal es conocida la situación de una vecina de Agost que asegura que este Ayuntamiento le adeuda una serie de trabajos realizados hace 6 años en la limpieza de dependencias municipales, por un montante superior a los 3.000 euros.

Al parecer, esta persona dispondría de documentación, como partes de trabajo, mediante la que se demostraría que el trabajo se realizó sin que se hubiera percibido por ello la correspondiente prestación económica.

Creemos que toda persona que ejerce un trabajo debe percibir su contraprestación económica porque es una cuestión de justicia, y sin ánimo de cuestionar los motivos por los que en su momento no se atendieron estos pagos, es por lo que proponemos un gran acuerdo de consenso de los tres grupos municipales que dé solución a este tema y haga justicia con la persona antes citada.

Por ello, proponemos al Pleno de la Corporación el siguiente ACUERDO:

1.- Solicitar a esta persona cuanta documentación (a nivel de partes de trabajo, etc.) que pueda aportar, así como algún testigo que verifique que el trabajo fue realizado.

2.- Solicitar del señor Secretario-Interventor que emita un informe de enriquecimiento ilícito sobre dicha cuestión y que haya una reunión de los tres grupos municipales para adoptar un acuerdo de consenso respecto al tema.”

Durante la lectura de la propuesta, a las 21,03 horas, el Concejal del Grupo AIA, Compromís per Agost, Sr. Lozano, se reincorpora al Pleno.

Tras el debate abierto sobre el asunto, y sometido a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno, con los votos en contra de los Grupos PSOE Agost (3) y AIA, Compromís per Agost (3) y el voto a favor del Grupo Populares de Agost (5), ACUERDA rechazar la propuesta presentada por el Grupo Populares de Agost.

En relación con este punto se produce debate, en el que toma la palabra el Portavoz del Grupo Populares de Agost, Sr. Martínez, para decir que, con su propuesta, pretenden dar solución a este asunto.

Interviene el Sr. Alcalde para decir que este tema se ha tratado en reiteradas ocasiones, considerando que el Pleno no está para solicitar documentación a nadie, recordando que el anterior equipo de gobierno del PP estuvo cuatro años sin pedir ninguna documentación sobre este asunto y ahora solicitan un informe sobre enriquecimiento ilícito, siendo, en caso de tal enriquecimiento, culpable también el grupo Populares de Agost, durante su etapa de gobierno.

Continúa su intervención diciendo que en la anterior legislatura no ha visto que se buscara ningún consenso sobre este asunto y que no va a cometer ninguna ilegalidad, animando al grupo Populares de Agost a que acudan al Juzgado, si consideran que se ha producido un enriquecimiento ilícito del Ayuntamiento, donde se solucionaría este asunto.

Contesta el Sr. Martínez que la fórmula que se propone no es ilegal, pudiéndose realizar si hay voluntad de todos los grupos, sabiendo todos que esos trabajos se llevaron a cabo.

Replica el Sr. Alcalde que se haría un pago ilegal, con un reparo del interventor, y, por mucho consenso que hubiera entre los grupos políticos, la ilegalidad la cometería él como Alcalde, algo a lo que no está dispuesto.

El Concejal del Grupo Populares de Agost, Sr. Castelló Molina, opina que no se trata de quién, sino de pagar a una persona que ha trabajado para el Ayuntamiento, considerando que el Sr. Alcalde puede instar al Secretario para que le haga un informe al respecto y tratándose, con la propuesta, de llegar a un consenso para que la persona cobre el trabajo realizado.

8.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN GRUPO POPULARES AGOST REBAJA TIPO GRAVAMEN IBI.

El Portavoz del Grupo Populares de Agost, Sr. Martínez, da cuenta de la propuesta de resolución presentada, que, trascrita literalmente, dice así:

- I. El equipo de Gobierno municipal formado por PSOE y AIA-Compromís decidió el año pasado incrementar en un 19 % el tipo de gravamen urbana (uso residencia) que aplica el Ayuntamiento de Agost e el impuesto de Bienes Inmuebles que está teniendo reflejo en los recibos que Suma ha puesto al cobro desde hace unas semanas. Se ha pasado de aplicar un tipo de gravamen del 0,51 % a un ,61 %, diez puntos decimales más, con respecto al último año de gobierno del Partido Popular.

- II. Esta decisión ha impedido que los vecinos de Agost hayan notado una disminución sustancial en sus recibos al verse compensado la rebaja del coeficiente de actualización catastral solicitada por el Partido Popular e marzo de 2015, todavía durante su mandato, pasando del 0,85 al 0,82.
- III. Además, Agost, ha perdido la posición privilegiada de ser el municipio con el tipo de gravamen más bajo de todos los ayuntamientos de las comarcas del Vinalopó Mitjá y l'Alacanti. Y, por otro lado muchos vecinos, han visto incrementados de manera desorbitada sus recibos sin motivo aparente ni justificación.
- IV. Durante el mandato del Partido Popular se consiguió liquidar todos los préstamos con entidades bancarias que tenía contraídos el Ayuntamiento y que ascendían a la cantidad de 1.786.933,02 euros en el año 2011.
- V. También la situación económica en la que se encuentra el Ayuntamiento actualmente es envidiable, habiéndose cerrado el último ejercicio completo de la etapa del PP con un remanente de tesorería (diferencia entre ingresos y gastos) de 1.754.467,24 frente a los 270.000 euros negativos con los que se encontró al inicio de su mandato.
- VI. Esta buena situación económica debe comenzar a repercutir en los ciudadanos disminuyendo su carga impositiva y conseguir así que tengan mayor disponibilidad económica.

Por todo ello, se propone a Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento inicie los informes trámites necesarios para modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles que permita aprobar una rebaja del Tipo de gravamen.

Para ello se tendría que modificar el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora con el fin de modificar el tipo de gravamen que quedaría en los siguientes términos:

Bienes Inmuebles Urbanos	0,51 %
Bienes Inmuebles Rústicos	0,60 %
Bienes Inmuebles de características especiales	1,30 %

SEGUNDO.- Que los informes necesarios se hagan con el menor tiempo posible para que la entrada en vigor de este nuevo porcentaje de recaudación fiscal sea a partir del ejercicio 2017.

Tras el debate abierto sobre el asunto, y sometido a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno, con los votos en contra de los Grupos PSOE Agost (3) y AIA, Compromís per Agost (3) y el voto a favor del Grupo Populares de Agost (5), **ACUERDA** rechazar la propuesta presentada por el Grupo Populares de Agost.

En relación con este punto se produce debate, en el que toma la palabra el Portavoz del Grupo Populares de Agost, Sr. Martínez, que explica la propuesta diciendo que, durante 10 años, el pueblo ha soportado una subida de un 19%, aunque hace años

que se modificaba anualmente para que no se notara tanto y ahora que el Ayuntamiento está saneado, considera que parte de ese saneamiento debería repercutir en los vecinos del pueblo.

Contesta el Portavoz del Grupo AIA, Compromís per Agost, Sr. Castelló Vicedo, que el recibo del IBI ha bajado, pudiendo ser que, en algunos casos, por regularización catastral, haya subido y que su grupo, estando en el equipo de gobierno o en la oposición, siempre ha procurado que el IBI subiera, como mucho, en el mismo porcentaje que el IPC.

Interviene el Concejal de Grupo Populares de Agost, Sr. Ivorra, para decir que el equipo de gobierno ha hecho cuadrar las cifras para que los recibos bajaran tres euros, subiendo el gravamen a aplicar.

La Concejal del Grupo Populares de Agost, Sra. Carbonell, considera que el IBI hubiera podido bajar más si no se hubiera aumentado el tipo de gravamen, del 0,51 al 0,61.

Toma la palabra la Concejal del Grupo AIA, Compromís per Agost, Sra. Reche, para decir que su grupo siempre ha presentado mociones para que hubiera una compensación, que podía provocar que el recibo del IBI subiera un poco, intentando siempre que el Ayuntamiento no se desestabilizara al reducirse los ingresos, habiendo hecho ahora lo mismo, extrañándole que el grupo Populares de Agost, que antes no era partidario de compensar esas subidas, ahora pretendan que el Ayuntamiento deje de ingresar una importante cantidad de dinero.

El Sr. Alcalde dice que la intención siempre ha sido compensar las subidas del valor catastral que se han producido en los últimos diez años, mediante modificaciones anuales del tipo de gravamen, señalando que este año se han producido bajadas en la base imponible, que ha habido que compensar. Sigue diciendo que si este año ha subido algún recibo habrá sido porque ha tenido una revisión catastral y que, con la subida del tipo de gravamen, del 0,51 al 0,61, el Ayuntamiento dejará de ingresar alrededor de 30.000,00 euros en concepto de IBI, algo que se sabía hace tiempo, porque, en caso de no haberse modificado el tipo de gravamen, el Ayuntamiento hubiera dejado de recaudar más de 273.000,00 euros, que supone más del 10% del Presupuesto del Ayuntamiento, algo totalmente inviable para cualquier equipo de gobierno, recordando que, en septiembre de 2014, el Sr. Castelló Molina, a la sazón Alcalde, decía que “el ingreso total que ese importe supone para el Ayuntamiento es muy importante y que si se rebaja algún impuesto, también habrá que bajar el techo de gasto del que el Ayuntamiento no puede pasar”, señalando que ese techo de gasto no se ha modificado todavía, por lo que, por mucho dinero que se tenga en remanente, no se podrá utilizar, mientras no se modifique ese techo de gasto.

Continúa su intervención el Sr. Alcalde diciendo que en ningún año, a excepción de uno, el Ayuntamiento ha ingresado menos por IBI que el año anterior y reitera que siempre que se ha modificado el IBI ha sido para compensar la subida y equilibrar los ingresos, por lo que la recaudación por IBI siempre era superior a la del año anterior, y este año se ha dejado de recaudar 30.000,00 euros, cantidad con la que se podría haber realizado actuaciones municipales.

Toma la palabra el Concejal del grupo Populares de Agost, Sr. Castelló Molina, que agradece al Sr. Alcalde que entienda su postura cuando su grupo formaba el equipo de gobierno, recordando que el techo de gasto, al principio, se puso en 2.700.000,00 euros, pasando entonces el equipo de gobierno muchas dificultades, mientras que los grupos que entonces estaban en la oposición solicitaban la rebaja del IBI, pese a las explicaciones que él, como Alcalde, les daba respecto de la situación económica del Ayuntamiento, año tras año, preguntándose cómo es que ahora, que el techo de gasto es más elevado y el Ayuntamiento dispone de liquidez, no quieran rebajar el IBI, sabiendo

que la gente lo está pasando mal, produciéndose muchas solicitudes de fraccionamiento del pago de este impuesto.

Sigue diciendo que el coeficiente sube del 0,51 al 0,61, suponiendo una subida del 19,6%, no habiéndose producido una rebaja sustancial, considerando que en estos momentos, es más asumible una rebaja del IBI que hace cuatro años, en el peor momento de la crisis económica, cuando los grupos de oposición, ahora en el equipo de gobierno, que tenían mayoría, aprobaban la rebaja, recordando que él, en el año 2010, entonces en la oposición, ante una propuesta de rebaja del IBI, votó en contra, a la vista del informe del Secretario-Interventor sobre la grave situación económica que atravesaba el Ayuntamiento.

Finaliza su intervención recordando que en el año 2006 comenzó la revisión catastral solicitada por el equipo de gobierno, a la sazón del grupo AIA, pidiendo año tras año la rebaja del IBI por un puñado de votos, pero, ahora que están de nuevo en el equipo de gobierno, no quieren que se rebaje y les insta a que comprueben el porcentaje de subida, del 0,51 al 0,61, dejando de lado la insustancial rebaja.

Terminado este punto se produce un receso en la sesión siendo las 21,30 horas, reiniciándose a las 21,40 horas.

9º.- MOCIONES.

Antes de pasar al punto de Ruegos y Preguntas y de conformidad con la legislación vigente, el Sr. Alcalde pregunta si algún Grupo Político desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del Día.

1ª. MOCIÓN QUE PRESENTA LA ALCALDÍA SOBRE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 22 EN EL PRESUPUESTO DE 2016, MEDIANTE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para justificar la urgencia de la moción diciendo que se han concedido dos subvenciones de la Conselleria de Turismo, para cuya justificación es necesaria una modificación de crédito para los gastos a realizar.

Realizada votación ordinaria, por unanimidad se declara de urgencia la Moción.

El Sr. Alcalde da cuenta de la Moción presentada que trascrita literalmente dice así:

“Examinado el expediente instruido para la concesión de créditos extraordinarios y transferencias de créditos de diferente área de gastos en el Presupuesto de 2016, y visto el informe preceptivo emitido por la Intervención.

Por cuanto respecta a los créditos extraordinarios, atendiendo que, analizados los gastos específicos y determinados que se pretenden cubrir con los créditos extraordinarios, no permiten que su realización se demore a ejercicios futuros.

Atendido que la totalidad de los aumentos de créditos en gastos se financian con los medios previstos en los artículos 172.2 del Texto Refundido de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, y 36, apartados 1 y 2, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la citada Ley.

Atendiendo que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, así como se puede llevar a cabo la baja de otras partidas sin perturbar los servicios.

Por cuanto respecta a las transferencias de créditos propuestas se ha tenido en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 180 del Texto Refundido de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales.

Atendiendo que las deducciones de consignaciones que se proponen no perturban los servicios a que están afectas, ni consta que haya sido liquidada ni contraída obligación de gasto alguno, ni infracción de especial disposición para que le pueda venir perjuicio al Ayuntamiento.

Atendiendo que se transfieren créditos entre distintas áreas de gastos.

Atendiendo que en la tramitación de este expediente se han guardado las prescripciones legales vigentes sobre la materia.

Por todo ello, propongo la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de los créditos propuesta, en los siguientes términos:

A) CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

1º Conceder créditos extraordinarios en las siguientes Partidas:

Descripción gasto	Aplicación presupuestaria	Importe crédito extraordinario
Gestión de Patrimonio. Inversión en edificios y otras construcciones.	933-63201	7.564,92
Información y Promoción Turística. Gastos en inversión de carácter inmaterial.	432-64000	3.189,00

Total propuesta modificaciones de créditos, asciende a euros.....10.753,92

2º Financiar las expresadas modificaciones de crédito de la siguiente forma:

1 Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, que asciende a euros...7.564,92

Descripción gasto	Aplicación presupuestaria	Disminución
Remanente de Tesorería para gastos generales.	870.00	7.564,92

b) Bajas en partidas presupuestarias, que asciende a euros..... 3.189,00

Descripción gasto	Aplicación presupuestaria	Disminución
Asistencia Social Primaria. Retribuciones básicas Grupo A2.	231-12001	3.189,00

Total propuesta modificaciones de créditos, asciende a euros.....10.753,92

B) TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS

a) AUMENTOS EN GASTOS:

Aplicación presupuestaria y denominación	Aumento Euros
333-62500 Equipamientos Culturales y Museo. Mobiliario.	2.952,75
TOTAL	2.952,75

b) DEDUCCIONES EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Disminución Euros
231-12001 Asistencia Social Primaria. Retribuciones básicas Grupo A2.	2.952,75
TOTAL	2.952,75

SEGUNDO.- Exponer al público la aprobación inicial en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en éste, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

TERCERO.- Considerar definitivamente aprobada esta modificación de créditos, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones.

CUARTO.- Una vez aprobada definitivamente la modificación presupuestaria, remitir una copia del expediente tramitado a la Administración del Estado (Delegación de Hacienda) y a la Administración Autonómica para su conocimiento y efectos oportunos.”

Tras el debate abierto sobre el asunto, y sometido a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de los 3 concejales del grupo PSOE, 3 del Grupo AIA Compromís per Agost y la abstención de los 5 concejales del grupo Populares Agost, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de los créditos propuesta, en los siguientes términos:

A) CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

1º Conceder créditos extraordinarios en las siguientes Partidas:

Descripción gasto	Aplicación presupuestaria	Importe crédito extraordinario
Gestión de Patrimonio. Inversión en edificios y otras construcciones.	933-63201	7.564,92
Información y Promoción Turística. Gastos en inversión de carácter inmaterial.	432-64000	3.189,00

Total propuesta modificaciones de créditos, asciende a euros.....10.753,92

2º Financiar las expresadas modificaciones de crédito de la siguiente forma:

4 Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, que asciende a euros...7.564,92

Descripción gasto	Aplicación presupuestaria	Disminución
Remanente de Tesorería para gastos generales.	870.00	7.564,92

b) Bajas en partidas presupuestarias, que asciende a euros..... 3.189,00

Descripción gasto	Aplicación presupuestaria	Disminución
Asistencia Social Primaria. Retribuciones básicas Grupo A2.	231-12001	3.189,00

Total propuesta modificaciones de créditos, asciende a euros.....10.753,92

B) TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS

a) AUMENTOS EN GASTOS:

Aplicación presupuestaria y denominación	Aumento Euros
333-62500 Equipamientos Culturales y Museo. Mobiliario.	2.952,75
TOTAL	2.952,75

b) DEDUCCIONES EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Disminución Euros
231-12001 Asistencia Social Primaria. Retribuciones básicas Grupo A2.	2.952,75
TOTAL	2.952,75

SEGUNDO.- Exponer al público la aprobación inicial en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en éste, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

TERCERO.- Considerar definitivamente aprobada esta modificación de créditos, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones.

CUARTO.- Una vez aprobada definitivamente la modificación presupuestaria, remitir una copia del expediente tramitado a la Administración del Estado (Delegación de Hacienda) y a la Administración Autonómica para su conocimiento y efectos oportunos.

En relación con este punto se produce debate, en el que toma la palabra el Portavoz del Grupo Populares de Agost, que espera que la Diputación complete la parte

que falta para las actividades subvencionadas, pero, en todo caso, anuncia la abstención de su grupo, ya que es responsabilidad del equipo de gobierno.

Contesta el Sr. Alcalde que ha visto buena disposición por parte de la Diputación para su participación.

10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

A) RUEGOS:

El Portavoz del Grupo Populares de Agost, Sr. Martínez, presenta los siguientes Ruegos:

1º.- La página web de turismo de Agost se ha puesto en marcha, pese a que le faltan muchos contenidos y no está actualizada. Ruega que se procure completarla y actualizarla.

Contesta el Sr. Alcalde que se tienen que actualizar todas las páginas web municipales, alguna de las cuales es muy antigua y que, actualmente, se están incorporando contenidos a una nueva página en un espacio facilitado por la Diputación.

2º.- Al parecer las cámaras de vigilancia del Polideportivo no funcionan correctamente. Ruega que se compruebe y, en su caso, se reparen.

Contesta el Sr. Alcalde que las cámaras en cuestión no tienen la resolución que deberían tener y su disco duro ya se ha reparado.

3º.- Se ha recibido un escrito del sindicato CC.OO. proponiendo una reunión de la Mesa de Negociación para la actualización de la RPT y varios asuntos más. Ruega que le diga si se va a convocar esa Mesa o realizar alguna modificación en la RPT.

Contesta el Sr. Alcalde que la revisión de la RPT está prevista para el año 2017.

El Concejal del Grupo Populares de Agost, Sr. Castelló Molina, presenta los siguientes Ruegos:

1º.- Ruega que le explique porqué se han retirado los contenedores ubicados en el vertedero, donde se recogían los restos de poda, habiéndose recibido un escrito de queja al respecto, dándose el caso de que ahora esos restos de poda se tiran en cualquier sitio.

Contesta el Concejal de Limpieza, Sr. Antón, que la empresa, unilateralmente, decidió retirar todo el equipamiento que no figurara en el pliego de condiciones del servicio, no obstante se ha hablado con ellos y han dicho que el lunes próximo volverán a instalar esos contenedores.

2º.- Se ha recibido un escrito de la empresa Hidraqua, concesionaria del servicio de agua potable, en el que parece indicar que la situación está empeorando, respecto del asunto que trataron en el Pleno del mes de julio, habiendo visto un escrito de salida, remitiendo documentación a la Diputación. Ruega que le informe sobre este asunto y que se le entregue el informe del técnico municipal que se adjunta a la documentación remitida a Diputación.

Contesta el Sr. Alcalde que, lamentablemente, después de varios escritos remitidos a la Diputación, así como una solicitud de subvención para que se encargara de la redacción del proyecto de esta obra tan importante y una entrevista con el Presidente de la Diputación, para ver la posibilidad de que la obra se subvencionara mediante un Convenio Especial, nos han denegado la subvención para esta obra.

Continúa diciendo que el Presidente de la Diputación les dijo que no nos interesaba un Convenio Especial, remitiéndonos al Departamento de Ciclo Hídrico, a donde nos dirigimos, indicándonos allí que solicitáramos la obra dentro del Plan de Cooperación, lo que así se hizo, comprobando que no nos correspondía este año. A continuación nos dirigimos de nuevo al Presidente de la Diputación para que reconsiderara su posición, respecto del Convenio Especial, ante un problema de abastecimiento de agua potable que podría, en breve plazo, resultar muy preocupante y de emergencia, a lo que les contestó que el Departamento de Ciclo Hídrico le ha comunicado que no tiene presupuesto para acometer esa obra, considerando el Sr. Alcalde que no hay voluntad de la Diputación para atender la solicitud del Ayuntamiento de Agost.

La Concejal del Grupo AIA, Compromís per Agost, Sra. Reche, abandona el Pleno siendo las 22,00 horas.

Sigue con su intervención el Sr. Alcalde diciendo que cabe señalar que el Departamento de Ciclo Hídrico concedió a este Ayuntamiento una subvención para una actuación en el Pozo de Tibi, teniendo ahora problemas con el pozo que abastece al municipio, sin cuyo aporte no se podría suministrar agua a todo el pueblo, lamentando que la Diputación no se avenga a la realización de un Plan Especial para esa obra, Plan Especial que si realiza en otras poblaciones.

Considera el Sr. Castelló Molina que éste no es un tema política, proponiendo al Sr. Alcalde que dirija esta petición a alguna Conselleria, teniendo en cuenta que los Convenios suelen tardar mucho y esta obra ya es de cierta urgencia.

La Concejal de AIA, Compromís per Agost, Sra. Reche, se reincorpora al Pleno siendo las 22,05 horas.

3º.- Ha habido este verano muchos problemas con la señalización provisional de las calles en fin de semana, algunas de las cuales son difíciles de ver, provocando que se piense que hay afán recaudatorio por parte del Ayuntamiento. Ruega que, en estos casos, las señales se coloquen en lugares más visibles y que se empiecen los trámites para la revisión de la Ordenanza de ocupación de vía pública, tal y como se habló el año pasado.

Contesta el Concejal de Tráfico, Sr. Castelló Vicedo, que, efectivamente, hay una señal en la Avd. Virgen de la Paz que se va a cambiar porque queda por debajo de un árbol, pero sí se ha avisado, ya que se han estado instalando señales móviles a lo largo de un mes, antes de la instalación de las señales fijas y que, respecto de la Ordenanza, dice que están buscando Ordenanzas de otras poblaciones, para ver cómo es su redacción.

Interviene el Sr. Alcalde para comentar que la intención es retirar estas señales tras la celebración de la Feria Artesanal hasta el próximo año, no tratándose, en ningún caso, de afán recaudatorio.

4º.- Ruega al Concejal de Limpieza, como ha hecho en otros Plenos, que mejore el servicio de limpieza viaria, sobre el que su Grupo recibe muchas quejas de los vecinos.

Contesta el Concejal de Limpieza Viaria, Sr. Antón, que recoge el ruego.

5º.- Ruega que le explique por qué no se avisó a su grupo para examinar los pliegos técnico y administrativo sobre la concesión del servicio del Museo de Alfarería, recordando que había un compromiso de examinar este tipo de documentación entre todos los grupos políticos.

Contesta el Sr. Alcalde que lo que se hizo fue coger el pliego del despacho del Secretario-Interventor, que ya estaba preparado desde hace dos años y trasladarlo tal cual estaba redactado.

Replica el Sr. Castelló Molina que discrepa del Sr. Alcalde, diciendo que él sabía lo que había antes y sabe lo que hay ahora, existiendo puntos que no entiende, sobre los que preguntará después y que recuerda que había un esbozo de lo que se acordó con Ilse sobre horario, periodo de apertura, personal del Museo, etc.

La Concejal del Grupo Populares de Agost, Sra. Carbonell, presenta los siguientes Ruegos:

1º.- Ruega que se instalen cambiadores para bebés en el Polideportivo y en el Parque Emilio Payá, siendo éste un ruego que ya ha repetido en varias ocasiones.

Contesta el Sr. Alcalde que se estudió su colocación en los vestuarios del Polideportivo, pero aún no se han instalado.

2º.- Ruega que se repare el columpio roto en el Parque La Lloma.

Contesta el Sr. Alcalde que se reparó un columpio roto, pero no está seguro que sea al que se refiere la Sra. Carbonell, pero, en todo caso, se comprobará.

3º.- Ruega que le informe si se ha actuado respecto de la conducción rota en la calle Cañada.

Contesta el Sr. Alcalde que no se ha actuado aún, pero está previsto hacerlo próximamente.

4º.- El motivo de este ruego es por un incidente que tuvieron con un Concejal del equipo de gobierno, en el Ayuntamiento, cuando estaban consultando una documentación, señalando que los Concejales del Grupo Populares de Agost van al Ayuntamiento a hacer su trabajo, que es fiscalizar y no a discutir si ahora se hacen las cosas bien y antes se hacían mal, además sin que los concejales pidiéramos ninguna opinión ni preguntáramos nada. Ruega que les dejen hacer su trabajo sin entrometerse en lo que hacen, ni increparles diciendo que ahora se hacen las cosas bien y antes se hacían mal.

Contesta el Sr. Alcalde que respeta mucho a la oposición, pero desconoce el asunto al que se refiere, diciendo que indagará sobre el tema para oír las dos partes.

La Concejal del Grupo Populares de Agost, Sra. Quirant, presenta los siguientes Ruegos:

1º.- Ruega que le informe por qué no ha llegado todavía a los domicilios la publicidad de la Feria Artesanal y Gastronómica, ya que estamos a 29 de septiembre, a 8 días de su celebración.

Contesta el Sr. Alcalde que está en la imprenta y que estará lista lo antes posible, habiéndose retrasado porque faltaban por concretar algunas actuaciones.

2º.- Este ruego lo ha presentado ya en varias ocasiones, respecto del cumplimiento de la promesa electoral de retransmitir los Plenos los domingos en la Casa de Cultura. Ruega que le informe si se piensa hacer así.

Contesta el Sr. Alcalde que, de momento, no se está haciendo, pero no han desistido aún de llevarlo a cabo, pero no puede decirle cuándo se hará.

El Concejal del Grupo Populares de Agost, Sr. Ivorra, presenta los siguientes Ruegos:

1º.- Se ha recibido un escrito, nº entrada 3.557, respecto de la UE-7. Ruega que le informe sobre este asunto.

Contesta el Sr. Alcalde que se está estudiando el tema, habiendo discrepancias de criterio entre la abogada de la empresa y los técnicos municipales, respecto de la ley urbanística aplicable al caso.

2º.- Ruega que le informe sobre el estado de las obras previstas en el campo de fútbol.

Contesta el Sr. Alcalde que mañana se firma el contrato con la empresa, para que en un plazo máximo de 15 días, comiencen las obras.

3º.- Ha podido comprobar que las papeleras del campo de fútbol no se vacían desde hace dos o tres semanas. Ruega que se actúe al respecto.

Contesta el Sr. Alcalde que le ha llegado esa queja y que, en condiciones normales, han de vaciarse los lunes, pero, al parecer, no han pasado a vaciarlas alguna semana.

4º.- Ha aparecido una noticia en la página del Ayuntamiento, de la Concejalía de Medio Ambiente y Agricultura sobre la carrasca del Tío Agustí. Ruega que le informe dónde está ése árbol y si es propiedad municipal.

Contesta el Sr. Alcalde que está en el Barranco de Berlandí y que no es de propiedad municipal.

Replica el Sr. Ivorra que le han llegado comentarios de vecinos diciendo que hay otros árboles centenarios de propiedad privada en Agost que también están bastante abandonados.

Interviene el Concejal del Grupo AIA, Compromís per Agost, Sr. Lozano, para decir que consideraron necesaria una rehabilitación de la mencionada carrasca, que no ha costado nada al Ayuntamiento y que les han dicho que si hay algún otro árbol emblemático, se ponga en contacto con la Concejalía de Agricultura o de Medio Ambiente.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, que anima a que, si algún vecino tiene o conoce algún otro árbol de estas características, lo comunique al Ayuntamiento.

El Portavoz del Grupo PSOE Agost, Sr. Antón, aprovecha para agradecer su colaboración en este asunto a la Sociedad de Cazadores local.

B) PREGUNTAS

La Concejal del Grupo Populares de Agost, Sra. Carbonell, plantea la siguiente PREGUNTA:

1ª.- ¿Puede informarles sobre el segundo pago de la Xarxa de Llibres?

Contesta el Sr. Alcalde que la Diputación hizo un requerimiento al Ayuntamiento para que le informara de la cuantía que se había pagado en el primer plazo, para ver qué aportación tenían que realizar, que, finalmente, resultó casi insignificante y que los datos que los Colegios habían reseñado en la plataforma informática habilitada tenían muchos errores. Sigue diciendo que, actualmente, ya están todos los datos en la plataforma y el pago se haría próximamente.

A continuación el Sr. Alcalde da la palabra el Sr. Secretario para que informe sobre este asunto.

El Sr. Secretario informa de que han de comunicar el importe a la Conselleria y a la Diputación, que deberán enviar los fondos necesarios para que el Ayuntamiento efectúe el pago correspondiente.

El Concejal del Grupo Populares de Agost, St. Castelló Molina, plantea las siguientes PREGUNTAS:

1ª.- En el Decreto nº 743/2016, sobre comunicación a la empresa AUCA que es la adjudicataria del contrato de la gestión del Museo, está dividido el importe total en dos cantidades. ¿A qué corresponde cada una de estas cantidades asignadas?

Contesta el Sr. Alcalde que se trata de las aportaciones municipales de los años 2016 y 2017.

Replica el Sr. Castelló Molina que las cantidades indicadas no parecen cuadrar con los períodos entre los que se reparten los pagos, contestando el Sr. Alcalde que se comprobará.

2ª.- Señala que en el pliego de cláusulas administrativas, una de ellas pide dos clasificaciones para empresas, siendo la primera de ellas la que se define como “Trabajos de portería, control de accesos e información al público” y la segunda “Servicios de bibliotecas, archivos y museos”. ¿Por qué se ha incluido la primera clasificación, si la que corresponde, únicamente, es la segunda? ¿Por qué no se ha hecho publicidad para que se presentaran más empresas?

Contesta el Sr. Alcalde que se hacen también funciones de conserje y que se ha invitado a tres empresas a participar, habiéndose hecho así por los límites de tiempo que imponía el acuerdo de donación. Sigue diciendo que la empresa ya está contratada y trabajando, estando prevista la apertura del Museo el día 10 de octubre, por lo que se cumplirán todos los requisitos de la donación.

Replica el Sr. Castelló Molina que no le ha contestado por qué no se ha publicitado este concurso con la clasificación que corresponde, considerando que había tiempo suficiente y señalando que las empresas a las que se invitó realizan proyectos educativos, pero no son específicamente para museos.

El Sr. Alcalde considera que la empresa adjudicataria reúne las condiciones necesarias para el funcionamiento del Museo.

3ª.- Les consta que a la Asociación Pro Museo le ha sido concedida una subvención para la adquisición de una vitrina para fósiles a instalar en el Museo de Alfarería ¿Han hablado con la Asociación para que este equipamiento sea instalado en el Museo?

Contesta el Sr. Alcalde que hablaron con el Presidente de la Asociación, que vino a comunicarles que habían recibido esa subvención, ofreciéndose a hacer la inversión, por la parte que tienen que aportar, si la vitrina iba a estar expuesta en el Museo, aceptando su ofrecimiento el Ayuntamiento y agradeciendo a la Asociación la donación de ese equipamiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia declara concluida la sesión, siendo las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, y por mí, el Secretario, se extiende la presente acta, que firma conmigo, a continuación y en prueba de su conformidad el Sr. Alcalde, de todo lo cual doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

